

10621
146



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

**APLICACIÓN DEL I.S.R. A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PÁGINAS WEB.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:
HERIBERTO SÁNCHEZ ESCALANTE

ASESOR: C. P. PEDRO ACEVEDO ROMERO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aplicación del I.S.R. a una sociedad anónima dedicada a
la elaboración de páginas web"

que presenta El pasante: Heriberto Sánchez Escalante
con número de cuenta: 9428171-8 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 06 de Febrero de 2003

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. José Fco. Astorga y Carreon</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	

A mis Padres:

Por impulsarme y apoyarme
para realizar mis estudios
académicos, que sin ustedes
hubiera sido muy difícil.
Les Agradezco.

Los quiero mucho

A la UNAM:

Por formarme profesionalmente
y permitirme formar parte de
la Máxima Casa de Estudios.

A los Profesores de la FESC:

Por transmitirme sus conocimientos
y prepararnos para afrontar
la vida profesional.

A mi Esposa:

Por impulsarme y ayudarme
en la elaboración de mi tesis.

Te amo

A mi Bebita:

Por iluminarme ha seguir
preparándome mejor.

A mis sobrinas:

Para que cuando estudien,
se esfuercen en lo máximo.

Al C.P.C. Pedro Acevedo R:

Por ser un excelente Profesor
y dirigirme durante la realización
de mi Tesis.

Gracias

**APLICACIÓN DEL I.S.R. A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEDICADA A LA
ELABORACIÓN DE PÁGINAS WEB**

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Antecedentes históricos del I.S.R.	1
Antecedentes históricos del Internet	5
Fundamento legal de las contribuciones	7
Impuestos y su clasificación	10
Interpretación de los impuestos	12
Administrativa	
Judicial	
Doctrinal	
Criterio de los impuestos	13
Forma de liquidación	
Periodo en que se producen	
Materia imponible	
Base de cálculo	
Recursos económicos gravados	
Incidencia del impuesto	
Por el criterio del sujeto activo	
Directos	
Indirectos	
Elementos del Impuesto sobre la Renta	17
Sujeto	
Objeto	
Base	
Tasa y/o Tarifa	
Periodo	
Personas Morales y Clasificación	23
Definición de persona moral	
Clasificación de personas morales	
Sociedades mercantiles (LGSM)	
Ingresos	29
Acumulables	
Efectivo	
Bienes	
Servicios	
Crédito	

A

Otros ingresos acumulables.....	31
No se consideran ingresos.....	33
Ingresos no acumulables.....	34
Obtención de los ingresos.....	35
Momento de acumulación.....	37
Deducciones.....	38
Análisis de las deducciones	
Requisitos de las deducciones	

CAPITULO 2 PAGOS PROVISIONALES

Efectos de los pagos provisionales.....	49
Obligación de efectuar pagos provisionales.....	50
Reglas para determinar pagos provisionales.....	51
Pagos provisionales vía Internet.....	54
Formato de pagos provisionales vía Internet.....	58
Pérdidas fiscales.....	63
Actualización de pérdidas fiscales	
Ajuste anual por inflación.....	67
Ajuste anual por inflación acumulable	
Ajuste anual por inflación deducible	

CAPITULO 3 CASO PRÁCTICO

Cálculo del Impuesto sobre la Renta.....	77
Llenado de Formato 18	

CAPITULO 4 MODIFICACIONES PERSONAS MORALES LISR 2003

Algunas modificaciones a las personas morales 2003.....	102
Bibliografía	
Conclusiones	

E

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas más sobresaliente en los últimos tiempos, es la aplicación del I.S.R, que ha lo largo de la trayectoria de este impuesto, a sufrido cambios constantes a través de diversas resoluciones siendo un factor de importancia en la actividad financiera de las empresas, a través, del cálculo de los pagos provisionales que las disposiciones fiscales establecen para todos los contribuyentes a cuenta del impuesto anual fundamentalmente derivado de una necesidad financiera, ya que el gobierno federal requiere recursos para atender el gasto público.

En el primer tema se muestra una breve historia acerca de cómo surgió la necesidad de comunicarse más rápido, esto a través de la nueva era del Internet, que transformó al mundo, por la transmisión rápida de la información y así del nacimiento del comercio electrónico que son las llamadas páginas web. Así, como el nacimiento de un impuesto I.S.R a través de la historia como algunas de sus transformaciones a lo largo de su trayectoria de este impuesto.

En los temas posteriores se expone el fundamento de donde derivan los impuestos, así como su clasificación, criterio, interpretación y elementos que derivan en el pago del ISR, además el seguimiento de los pagos provisionales a cuenta del impuestos anual, también la determinación del factor de ajuste anual por inflación y la disminución de pérdidas fiscales y finalizando con la aplicación práctica donde se muestra paso a paso la mecánica para la aplicación correcta del impuesto sobre la renta.



CAPITULO 1
GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En 1921 se publicó un Decreto que establecía un impuesto Federal de carácter transitorio sobre los ingresos o ganancias particulares, conocida como "La Ley del Centenario", en virtud de que se dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevarían la leyenda distintiva de "Centenario".

Dicha Ley del Centenario, sentó las bases de la Ley que se promulgó el 21 de febrero de 1924, que se denominó: Ley sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, el cual, ya no fue de carácter transitorio y marcó el inicio del sistema fiscal en nuestro país.

Esta Ley comprendió 41 artículos y uno transitorio divididos en cuatro capítulos:

1. Relativo al impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos.
2. Impuesto sobre sociedades y empresas.
3. Manifestaciones, recaudación y disposiciones diversas.
4. Sanciones.

Para 1925 se estaba terminando de consolidar el sistema fiscal, y se completó con el Decreto del 18 de marzo donde se denominó por vez primera "Impuesto Sobre la Renta". A los diversos capítulos que agrupaban a los causantes se les llamó cédulas.

Aproximadamente un mes después. El 19 de abril de 1925 fue publicado su Reglamento, el cual estaba dividido en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras, juntas calificadoras y revisoras y un capítulo especial para la obligación de llevar libros en función al capital en giro.

Con la Ley de 1925 y su reglamento, se considera que el Impuesto Sobre la Renta se había implantado en forma reglamentada y definitiva en México. El Reglamento no cambió alguno hasta el 27 de diciembre de 1930, año que significa un gran avance en el criterio aplicable a la amortización de inversiones en los



activos que desde entonces marcaban un coeficiente fijo y constante que no podía ser variado sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley Cедular estuvo vigente casi por 40 años, teniendo su principal modificación a fines de 1961 cuando se creó la "Tasa complementaria sobre ingresos acumulados" que trataba de corregir las deficiencias del sistema cедular y que estaba constituido de la siguiente manera:

- A) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, subdividido en:
- Causantes mayores.
 - Causantes menores.
- B) Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, subdividido en:
- Sobre productos del trabajo
 - Sobre productos o rendimientos del capital y otros ingresos.
 - Ingreso global.

Por la falta de dominio y conocimiento de la nueva ley, provocó que no se diera cambio alguno en la Ley hasta el 13 de junio de 1977, cuando se implementó la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias, que tenia su antecedente en la Ley sobre Utilidades Excedentes. Esta Ley acarreó muchas quejas y reclamos ocasionando que al año siguiente se derogara.

Es también en este año cuando se establecieron los 162 artículos, que perduraron hasta 1986 donde se daba un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional.

Además se implementó la obligación de presentar declaraciones informativas en relación a los 50 principales clientes y proveedores, así



como a las personas a las que les hubieren efectuado retenciones del impuesto sobre la renta, para efectos del cruce de información.

Hacia 1987, la Administración y Sociedad Mexicana realizaron un gran esfuerzo para controlar el crecimiento de los precios. Es donde a esto que, en el Congreso de la Unión fue aprobada una serie de disposiciones, a través, de las cuales se pretendía lograr que el Impuesto Sobre la Renta recuperara su capacidad contributiva, por ello se introdujeron en materia de este gravamen cambios sustanciales y trascendentales, para lograr lo que se denominó la " Ampliación de la Base".

Una de las razones para explicar la caída en la captación del Impuesto sobre la Renta es que, el Sistema del Impuesto sobre la Renta no había sido diseñado para operar en épocas de inflación, es por ello, que en cuanto a ganancia y pérdida cambiaria real, una vez que el valor nominal de las mismas haya sido despojado de sus efectos inflacionarios.

El objeto primordial de éstas reformas fue la de evitar que el fenómeno inflacionario distorsionara la determinación de la base gravable.

Por otra parte, las políticas crediticias, monetarias y cambiarias, continuaron fortaleciendo la estabilidad de las variables macroeconómicas y fundamentales, para fomentar tanto el crecimiento económico sostenido, como estimular el crecimiento de ahorro interno, y así obtener recursos para financiar la inversión productiva.

Algunas de las modificaciones relevantes de 1990 a 1998 fueron las siguientes:

- Se estableció la obligación de que las adquisiciones de los contribuyentes, debían ser con cheque nominativo, no negociables y para depósito en cuenta del beneficiario.



- Se determinó como requisito para las deducciones, que las facturas contuvieran los datos correctos del nombre y domicilio de quien las emitiese, siendo responsabilidad también de la empresa el vigilar que los datos que correspondieron a sus clientes y proveedores fueran correctos.
- Se estructuró un tratamiento fiscal para las inversiones en baja imposición fiscal llamados también paraísos fiscales.
- Se incorporaron varias técnicas para determinar ingresos acumulables y deducciones autorizadas para todos aquellos contribuyentes que celebren operaciones entre partes relacionadas.

Entre las reformas de 1999

- Cambia la tasa del Impuesto sobre la Renta para ser ahora del 35% con opción de diferir 3 puntos porcentuales en este año y 5 a partir del 2000;
- Aunado a lo anterior, se establece un nuevo mecanismo para distribuir dividendos; y
- Se elimina la deducción inmediata para inversiones de activos fijos.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERNET

A finales de la década de los 60's, las diferencias que existían entre las Naciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética eran crecientes.

Ambos países competían por ganar la carrera espacial y el temor del desencadenamiento de una guerra nuclear no era de ninguna forma infundado.

Las tensiones entre ambas naciones hicieron que esa época se definiera como la Guerra Fría. Fué en este marco que el Departamento de Defensa de Estados Unidos decidió invertir fuertemente en la investigación tecnológica y creó el Arpa, la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados (Advanced Projects Research Agency).

El objetivo de Estados Unidos era prepararse ante la posibilidad de un ataque nuclear. Washington entonces, solicitó al Arpa construir una red que fuera capaz de transmitir información y datos militares entre computadoras distanciadas físicamente, garantizando que la red fuera tan inteligente que se sobrepusiera por sí misma ante cortes de energía y deficiencias en las comunicaciones. El objetivo se cumplió y la red fue bautizada como Arpanet.

Originalmente Arpanet enlazaba a centros militares con centros civiles de investigación. El desarrollo de Arpanet también trajo como resultado el protocolo TCP/IP (Transmisión Control Protocol /Internet Protocol), un sistema de comunicaciones muy sólido y robusto bajo el cual se integraron todas las redes que conforman lo que se conoce actualmente como **INTERNET** y que, en forma muy sencilla, podríamos definir como el idioma común entre computadoras.

Arpanet comenzó a ser popular, sobre todo a raíz de la creación de herramientas como el Correo Electrónico que modificaron drásticamente la forma en que la gente se comunicaba. El intercambio de información entre redes locales de agencias



gubernamentales y de universidades aumentó considerablemente, entonces el Pentágono decidió dividir la red: por un lado Milnet, la parte de la red que controlaría la información militar y, por el otro, Arpanet, el antecedente inmediato de Internet.

La congestión de Arpanet siguió en aumento por lo que la National Science Foundation (Fundación Científica Nacional / NSF) creó la National Science Foundation Network (NFS-NET) una serie de redes informáticas que fueron ofrecidas gratuitamente a cualquier institución americana de investigación o educación.

Basada en los protocolos TCP / IP, la NSFNET enlazó a seis centros de súper cómputo y a varias redes regionales universitarias y, poco a poco, comenzó a sustituir a Arpanet hasta que, en 1989, la NSFNET se convirtió en la principal red de computadoras de Estados Unidos.

En 1994, la NSF autorizó a organizaciones comerciales ser proveedores de servicios de red, creando redes o backbones nacionales que atendían diferentes propósitos. Desde entonces, todos los Proveedores de Servicio de Internet (ISP) deben conectarse mundialmente a esta nueva red dorsal de alta velocidad.

Internet empezó como una red que unía 4 redes universitarias, donde se hacían desarrollos militares, y que posteriormente se convirtió en la red de redes misma que enlaza más de 50 millones de computadoras a nivel mundial.



GENERALIDADES DE LA LEY DEL I.S.R. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El fundamento legal, para que el Estado imponga contribuciones, se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde, en su artículo 31, fracción IV, establece:

31 F IV. Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los **gastos públicos**, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es muy importante que analicemos y comprendamos este artículo constitucional, pues en él se encuentran no sólo los fundamentos para que el Estado pueda imponer tributos, sino que también contiene requisitos para la imposición de esos tributos y garantías para los particulares.

1. **Todos los mexicanos** (ya sean personas físicas o morales) están obligados a contribuir a los gastos públicos. En este contexto se encuentran los sujetos obligados al pago de contribuciones.

Y también para los extranjeros (residentes o no en México) tienen que pagar impuestos en México, si su fuente de riqueza se ubica en territorio nacional o si adquieren residencia fiscal en México. De lo contrario se estaría dando un trato preferencial a los extranjeros en relación con los propios nacionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su contenido que él cobrarle tributos a los extranjeros no sería inconstitucional.

2. **A contribuir a los gastos públicos**, es decir, los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y servicios públicos que debe prestar el Estado. El artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que son: " facultades exclusivas de la Cámara de Diputados el examinar, discutir y



aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación..." y es precisamente en el presupuesto de egresos, en donde se establecen los gastos públicos del Estado. El estado no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público. Como ejemplos de gastos públicos tenemos: la construcción de escuelas, drenajes, carreteras, mantenimiento del ejército o policía, los gastos de las Secretarías de Estado como por ejemplo: la de Gobernación, Educación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etc. precisamente año con año, el Congreso de la Unión debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y para cubrir este presupuesto, se requiere de fondos o dinero, por lo que también el Congreso de la Unión tiene que aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Federación, que es donde se establecen las fuentes de ingreso que el Estado requiere para cubrir su presupuesto de egresos.

3. **Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residen.** Hay que tener en cuenta, que hay contribuciones federales como lo es el impuesto sobre la Renta o el impuesto al Valor Agregado, pero también existen contribuciones estatales o municipales, como puede ser el impuesto sobre nóminas estatal o los impuestos prediales. Si una persona reside en el Distrito Federal tendrá que cubrir los impuestos federales y los que señale el Código Financiero para el Distrito Federal, de igual forma, si una persona vive en Cuautla, en el Estado de Morelos, deberá pagar los impuestos Federales, los estatales de Morelos y además los municipales de Cuautla.
4. **De la manera proporcional y equitativa.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que **Proporcionalidad** significa, que atiende a la capacidad contributiva entre sujetos pertenecientes a una misma categoría. Por otro lado, debe entenderse por **Equidad**, el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
5. **Que dispongan las leyes.** Esto se conoce como el principio de legalidad, y en palabras llanas significa, que para que haya un tributo tiene que existir primero una Ley, y como sabemos que el órgano responsable de elaborar leyes es el Congreso



(ya sea el Congreso de la Unión tratándose de leyes federales o los Congresos Locales, tratándose de leyes locales). En efecto, así lo establece el artículo 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis, que además de que en el artículo 31, fracción IV de la Constitución se establece claramente el principio de legalidad, también ha manifestado la Suprema Corte en una tesis, que:

“... la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados este establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa,...., sino que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridades exactores ni para el cobro de impuestos imprevisible o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad de ese concreto de cada causante”.



IMPUESTOS Y SUS CLASIFICACIONES

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, establece el concepto de impuestos y su clasificación:

En su fracción I establece la definición de impuestos que dice:

- I. **Impuestos:** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones por mejoras y derechos.

Otra definición de impuestos es la del Diccionario Jurídico Mexicano que dice:

Impuesto: es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

CLASIFICACIONES DE LOS IMPUESTOS

Existe una gran diversidad de clasificaciones de los impuestos, dentro de las cuáles, una de ellas es la tradicional, que de esta misma se emanan otros tipos de clasificaciones.

De acuerdo al artículo 2, del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se dividen en:

- CONTRIBUCIONES** {
- IMPUESTOS
 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
 - CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
 - DERECHOS



- **IMPUESTOS.**

Como ejemplo tenemos: el I.S.R., IMPAC, IVA., I.E.P.S.(Dentro del IEPS tenemos: gasolina y diesel, bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, telecomunicaciones, aguas, refrescos y sus concentrados.), TENENCIA, ISAN, IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO, IVBSS, ACCESORIOS.

- **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Por ejemplo, tenemos: Cuotas al IMSS a cargo de patrones y trabajadores, Cuotas al SAR a cargo de los patrones, Cuotas para el ISSSTE a cargo de los citados trabajadores, entre otras.

- **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. Por ejemplo, tenemos: contribución de mejoras por infraestructura hidráulica.

- **DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por ejemplo, tenemos:

Servicios que presta el Estado en funciones de Derecho Público.

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

Derechos sobre la extracción de petróleo.



Derechos sobre hidrocarburos.

INTERPRETACIÓN DE LOS IMPUESTOS

De acuerdo a las diferentes clasificaciones, examinaremos algunos tipos de interpretaciones, en atención a las personas que la realizan.

En atención a las personas que realizan la interpretación esta puede clasificarse en:

- Interpretación administrativa.
- Interpretación judicial.
- Interpretación doctrinal

1. **INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA.** Entiendo como tal la que realizan las autoridades fiscales en casos concretos. Por ejemplo, cuando el contribuyente solicita una consulta ante tales autoridades.
2. **INTERPRETACIÓN JUDICIAL.** Representada por la que se genera en los tribunales federales y que dentro de nuestra materia sobresale el Tribunal Fiscal de la Federación.
3. **INTERPRETACIÓN DOCTRINAL.** La que se generan los tratadistas, escritores, y estudiosos de la materia.



CRITERIO DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos pueden clasificarse en consideración a los siguientes criterios:

POR LA FORMA EN QUE SE LIQUIDAN.

Pueden ser en dinero y en especie. Son en dinero aquellos que se pagan con monedas de curso legal; son en especie aquellos que se permiten cubrir con un bien distinto al numerativo (efectivo).

POR EL PERIODO EN QUE SE PRODUCEN.

Los impuestos son instantáneos y periódicos. Los instantáneos son los que se deben liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado. Los periódicos son los que tienen un plazo establecido para su cumplimiento.

POR LA MATERIA IMPONIBLE.

Son reales y personales. Son reales aquellos que recaen sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto. Son personales, aquellos que sobre todo consideran al sujeto o las condiciones del individuo.

DE ACUERDO CON LA BASE DE CALCULO.

Los impuestos pueden ser: fijos, proporcionales, progresivos. Son impuestos fijos aquellos que no sufren alteración cuando la base se modifica. Son proporcionales los que mantienen una constante relación entre la base y la cuantía del impuesto. Son progresivos aquellos en que la relación de la cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta al valor de ésta.

POR LA MATERIA IMPONIBLE.

Otro criterio es el objetivo e impuestos subjetivos. Son aquellos en los que la ley menciona perfectamente la persona que debe cumplir con la obligación. Y son subjetivos aquellos en los que no se precisa con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal.



SEGÚN LOS RECURSOS ECONÓMICOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO.

Se distinguen los impuestos sobre la renta, impuestos sobre el capital e impuestos sobre el consumo. El impuesto sobre la renta lo grava la riqueza en formación en sus distintas variedades y un ejemplo demasiado claro es la Ley del Impuesto sobre la Renta, en México que considera tanto la riqueza en formación de personas físicas y morales por sus diversos actos. En los impuestos sobre el capital, la intención es la de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Ejemplos de este tipo de impuestos son: el impuesto predial, el impuesto por uso y tenencia de automóviles. Los impuestos al consumo son muy arraigados ya que la finalidad es la de gravar el consumo y obviamente estos impuestos inciden sobre el consumidor final de un bien; tal es el caso del novedoso Impuesto del Valor Agregado que entró en vigor en México el 1 de enero de 1980, a pesar de ya tratarse de un impuesto bastante conocido en Europa.

POR LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO.

Estos pueden clasificarse en directos e indirectos:

Son impuestos **directos**, aquéllos que no permiten que el sujeto pasivo pueda trasladarse a terceras personas, sino que producen su efecto en el patrimonio propio del sujeto que lo cubre.

Son impuestos **indirectos**, al contrario de los impuestos directos, todos aquellos que permiten que el sujeto pasivo pueda trasladarse a terceras personas la carga tributaria trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio.

POR EL CRITERIO DEL SUJETO ACTIVO.

Pueden clasificarse los impuestos como federales, estatales o municipales, según sea el caso de la Federación, del Estado o del municipio que esté facultado para cobrar el impuesto.



Dentro de la **Doctrina Fiscal**, atendiendo al sujeto gravado existen dos grandes clasificaciones de impuestos:

Impuestos Directos.

Impuestos Indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS. Gravan al sujeto (quien toma la decisión de realizar la situación jurídica o de hecho), como el ISR que grava a quien realiza la venta (situación jurídica) o el contribuyente que mantenga el activo en su poder (situación de hecho), en este último caso es el impuesto al activo quien grava a dicho sujeto.

IMPUESTOS INDIRECTOS. Gravan directamente al sujeto actuante. Por ejemplo, para la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el sujeto es quien realiza el acto o actividad; en otras palabras, quien decide comprar los bienes o servicios.

Dentro de los impuestos, atendiendo al objeto (lo que busca gravar el patrimonio), también existen dos grandes grupos:

- Los impuestos dinámicos.
- Los impuestos estáticos.

Los impuestos **dinámicos** gravan la realización de actividades: vender, comprar, ganar dinero, etcétera. Depende de la decisión del contribuyente de realizar el acto jurídico o no. En la práctica son los impuestos más justos, ya que si se genera riqueza se pagan los impuestos, pero si no se genera riqueza no se deberán pagar.

Los impuestos **estáticos** gravan el patrimonio estático del contribuyente, sin importar si realiza actos jurídicos o no. Por ejemplo el impuesto predial (impuesto gravado por el Estado, no por la Federación) grava la tenencia de algún bien inmueble que se pasea dentro de la localidad, no grava el incremento en el patrimonio de una fecha a otra, sino que grava directamente la tenencia o posesión del bien inmueble. Otro ejemplo sería el impuesto sobre uso o tenencia de vehículos, el cual grava la tenencia o posesión de vehículos. Este tipo de impuestos es muy nocivo para la economía en general, pues grava el patrimonio de las familias y se causan independientemente de si el contribuyente realiza



los actos jurídicos o no. En otras palabras, este tipo de gravámenes grava el ahorro (patrimonio) de las familias y, de no regularse adecuadamente, el gobierno podría en un momento dado alcanzar la propiedad de dichos bienes y reduciendo significativamente el patrimonio de la gran mayoría de las familias.



ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUJETOS DEL IMPUESTO

En el Título I de la Ley del Impuesto sobre la Renta contiene las disposiciones generales, que son de aplicación en todos los Títulos de la Ley. En este tema se señalarán los sujetos obligados al pago del impuesto, el objeto y establecimiento permanente.

Según el artículo 1 de la LISR dice:

ARTICULO 1º. LISR Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Residentes en México

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

De acuerdo al artículo 1 del C.F.F., para saber si una persona esta obligada al pago del I.S.R., la Ley toma en cuenta tres conceptos muy importantes:

1. La residencia.
2. El tener un establecimiento permanente
3. La ubicación de la fuente de riqueza.



De acuerdo al primer punto, hay que señalar que la LISR no toma en cuenta la nacionalidad de la persona, sino que toma en cuenta su **RESIDENCIA**. Que de acuerdo al C.F.F. para efectos fiscales dice:

Artículo 9 C.F.F. Se consideran residentes en territorio nacional:

A las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a de esta fracción.

Las **personas morales** que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional

CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes de Estado de cual son residentes.

De acuerdo al punto numero 2, se considera establecimiento permanente según el artículo 2 de la Ley del ISR.



Artículo 2. Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Si un residente en el extranjero realiza actividades empresariales en el país, a través de un fideicomiso, se considera como lugar de negocios el lugar en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades.

También se considera que existe establecimiento permanente de una empresa aseguradora residente en el extranjero, cuando esta perciba ingresos por el cobro de primas dentro de territorio nacional u otorgue seguros contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta de un agente independiente, excepto en el caso de reaseguro.

De igual forma, si un residente en el extranjero actúa en territorio nacional a través de un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad.

Cuando el extranjero actúa en el país a través de una persona distinta de un agente independiente, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero.

Tratándose de servicios de construcción o instalación se considera que existe establecimiento permanente cuando los mismos, tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de doce meses.

El tercer punto que toma en cuenta la Ley para saber si se está obligado al pago del ISR es la **FUENTE DE LA RIQUEZA**, es decir, si la fuente de donde provienen los ingresos se encuentra ubicada en territorio nacional, entonces se causará el ISR, por ejemplo: si un



extranjero (residente en el extranjero) tiene una casa en México y la renta, deberá pagar el ISR en México por esas rentas que obtiene, ya que la fuente de riqueza (la casa y los frutos o rentas que produce), se encuentra en territorio nacional.

OBJETO

La LISR grava todos los ingresos, así lo establece en su artículo 1 en su fracción I. En principio, todos los ingresos que perciban las personas quedan gravados en la LISR, pero a través del propio análisis de la Ley, encontramos que solo los ingresos que se señalan específicamente en la propia ley son los que se gravan. En algunos casos se gravan los ingresos brutos sin deducción alguna en otras ocasiones, la Ley permite ciertas deducciones y también existen algunos ingresos que no los grava la ley. Pero aquí hay que distinguir entre ingresos y entradas de dinero, pues no siempre una entrada de dinero será un ingreso.

Como señala Enrique Calvo Nicolau en su libro Tratado del Impuesto sobre la Renta el **OBJETO** de la LISR es: **GRAVAR LAS MODIFICACIONES PATRIMONIALES DE LAS PERSONAS.**

BASE.

Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada ley fiscal específica.

De acuerdo a los sujetos (personas físicas y morales), para efectos del cálculo del ISR, la propia Ley nos permite algunas deducciones, y el resultado será la **BASE** sobre la que se calcule el ISR, y así tenemos que para:

- *Las personas morales, la base sobre la que se calcule el impuesto es el Resultado Fiscal.*



- **Las personas físicas, lo que se va a gravar son los: Ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por la propia Ley, para cada tipo de ingresos específico (acumulativos).**

TASA Y/O TARIFA

Estos conceptos se aplican a la base para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto pasivo.

Tasa. Es el porcentaje establecido en Ley Fiscal específica, que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria, como en los casos siguientes:

1.- Retomando la base del artículo 10 de la LISR que dice que las personas morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%. Sin embargo, en la disposición transitoria se establece que durante el ejercicio 2002 se aplicará la tasa del 35%, durante el ejercicio de 2003 la del 34% y durante el ejercicio de 2004 la del 33%.

PERIODO DE IMPOSICIÓN O TEMPORALIDAD

El artículo 6 del CFF indica que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Ahora bien, el periodo de imposición se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan para que se conjuguen los elementos de la relación tributaria.

El artículo 11 del CFF menciona: cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales (doce meses-ejercicio regular), éstos deben coincidir con el año de calendario (Enero a Diciembre). Existirán casos en que los ejercicios sean menores de doce meses, cuando los contribuyentes empiecen operaciones después del mes de Enero (ejercicio menor de doce meses-irregular).



El artículo 39, fracción II menciona que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general podrá:

Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en la leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base , la cuota, la tasa o tarifa de los gravámenes...

Lo anterior implica que los elementos de la relación Tributaria son de aplicación estricta según lo establezcan las Disposiciones Fiscales (LISR, etc.), pero como ya se ha mencionado, esta interpretación debe ser en forma armónica, y que el ejecutivo no las podrá modificar a través de resoluciones de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal).



PERSONAS MORALES Y SU CLASIFICACIÓN

Persona Moral. Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

El punto de partida necesario para todo estudio de las sociedades es la referencia a la noción de Persona Moral. También llamadas personas colectivas o personas jurídicas, las personas morales son entidades que, formadas por la reunión de varios individuos u otras personas morales, gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que la componen y tienen por objeto la realización de un fin lícito determinado por sus propios miembros.

Se entiende por sociedad mercantil, la unión de dos o más personas que aportan algo en común, para un fin lícito determinado, obligándose a enterarse mutuamente de su actuación.

Las personas que se unen pueden ser:

- Personas físicas
- Personas morales
- Personas físicas y morales

La persona física, llamada también persona natural, es todo hombre o mujer con capacidad de goce y de ejercicio.

LA PERSONA MORAL es una entidad formada por dos o más personas físicas, para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el Derecho reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

Las sociedades mercantiles son las que la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce en su artículo 1º ; fracciones I a VI. En su artículo 2º., primer párrafo, la



mencionada ley dice: "Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios..."

Las personas físicas o morales que se unen para formar la sociedad deberán aportar: efectivo, especie, conocimientos, trabajo o la combinación de lo anterior, buscando un fin lícito y preponderantemente económico.

Ha quedado consignado que incluso el hombre primitivo necesitó de sus congéneres para su subsistencia, ya que no es fácil comprender la vida social, aún en sus más rudimentarias formas, sin que aparezca el intercambio comercial.

Mc Curdy hace ver que ya el hombre del periodo Neolítico no se conforma con adquirir efectos rudimentarios para sostener su vida. Por una parte, se procura piedrecillas que pulimenta como objetos ornamentales. Y tanto aquéllos objetos como la cerámica, que convierten pronto en elementos de Comercio. Mc Curdy prueba su aserto, haciendo ver que piedras que se obtienen sólo en lugares determinados se han hallado en sitios muy distantes.

Otros autores que han escrito acerca de los orígenes del hombre, los establecen en Asia pues, al volver los ojos a los primeros documentos de piedra, de arcilla o de papiro, se encuentran que las más antiguas noticias que se tienen de la humanidad vienen del continente asiático, dentro del cual se hallan China, India y las penínsulas de Arabia y del Asia Menor.

El comercio ha estado sujeto siempre a las contingencias de la guerra, y la guerra fué un estado casi permanente en la región que ocuparon los más importantes pueblos comerciales de los primeros tiempos.

Ahora bien, podríamos resumir en tres grandes etapas económicas el desarrollo de las sociedades mercantiles, a saber:

- Etapa comercial
- Etapa industrial
- Etapa financiera

En la etapa comercial, aparece la sociedad de personas en forma rudimentaria formada en su mayoría por familiares.



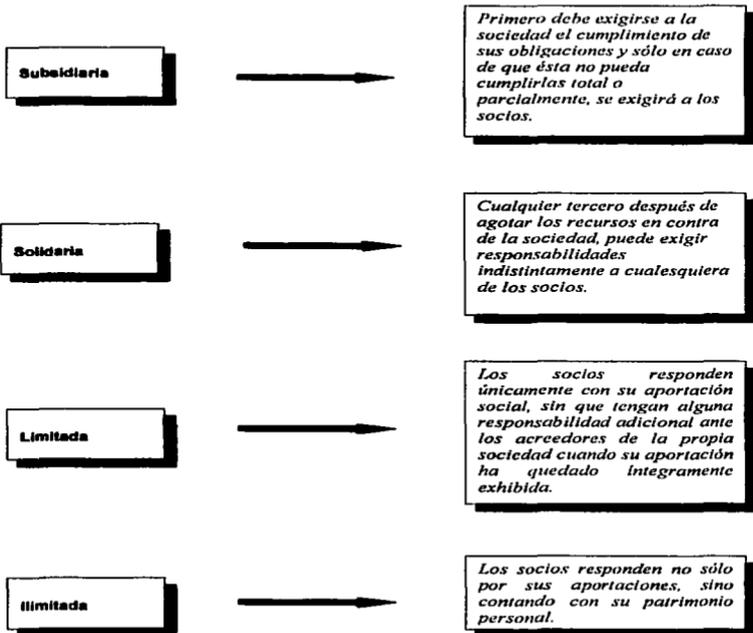
En la etapa industrial, aparecen las sociedades de capitales

En la etapa financiera la sociedad de capitales y, principalmente, la sociedad anónima son las más sobresalientes.



CLASIFICACIÓN

Las sociedades mercantiles se clasifican desde diferentes puntos de vista, pudiendo ser algunas formas las siguientes:



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



De acuerdo con la Ley General De Sociedades Mercantiles

El artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- **Sociedad en nombre colectivo**
- **Sociedad en comandita simple**
- **Sociedad de responsabilidad limitada**
- **Sociedad anónima**
- **Sociedad en comandita por acciones**
- **Sociedad cooperativa.**

La sociedad en nombre colectivo: es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Sociedad en comandita simple: es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

La sociedad de responsabilidad limitada: es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la propia ley.

La sociedad anónima: es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o varios socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.



La sociedad en comandita por acciones: es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, **la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de las realización de actividades económicas de producción, distribución consumo de bienes y servicios.**



INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 17 de la LISR, señala que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los siguientes ingresos:

1. En efectivo.
2. En bienes.
3. En servicios.
4. En crédito.
5. O de cualquier otro tipo que se obtengan en el ejercicio.
6. Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
7. Ajuste anual por inflación acumulable, es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Podemos concluir del concepto anterior, que la LISR grava todos los ingresos que obtengan las personas morales, recuerda que así lo señala el artículo 1º de la Ley en su fracción I: "Los residentes en México respecto de todos sus ingresos".

INGRESOS EN EFECTIVO.

El ingreso " en efectivo " es el que se percibe en dinero, es decir, las ventas que se realizan de contado en las que el comprador entrega dinero al vendedor.

INGRESOS EN BIENES.

Son los ingresos que se perciben en especie, esto es, en bienes distintos del efectivo. Estos bienes, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, pueden ser bienes "muebles", o "inmuebles", por lo cual. Para su identificación tendremos que remitirnos a dicha disposición (artículos 750 y 752 del Código Civil). Desde el punto de vista de su valuación, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 17 de C.F.F. y al respecto establece lo siguiente:



"Cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera".

INGRESOS EN SERVICIOS

También se deben considerar como ingresos acumulables los que se perciban en servicios, tal puede ser el pago de servicios de publicidad.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 17 del Código Fiscal de la Federación establece el valor que se debe otorgar a este tipo de servicios.

"Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate".

INGRESOS EN CRÉDITO

Son ingresos en crédito aquéllos que sin haber ingresado en efectivo o en servicios, ya se tiene un derecho para exigir una contraprestación por parte del contribuyente.

Ejemplo:

Una sociedad anónima se dedica a la venta de redes. Si vende una red, el ingreso por esa venta será objeto de Impuesto sobre la Renta (ingreso en efectivo). Si esa misma empresa vende a crédito sus redes, por el importe de la venta tendrá que pagar el ISR, aunque no haya cobrado el precio (ingreso en crédito). Si la misma empresa vende una red a una persona y esta persona le paga con una computadora (ingreso en bienes), también quedará gravado el ingreso de esta venta para efectos de la Ley. Si la misma empresa vende una red y la persona que la compra, le paga con servicios de asesoría contable fiscal, la empresa deberá pagar el ISR sobre esa venta que cobra en servicio. Si la empresa se saca un premio en una rifa, tendrá que acumular el ingreso del premio y



pagar el ISR (ingreso de cualquier otro tipo). Si la empresa compra las redes a crédito, entonces tendrá que pagar el ISR sobre el ajuste anual por inflación que genera esa deuda, por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la compra, hasta la fecha en que le pague a su proveedor.

Pero además, hay otros ingresos que la Ley también grava, como son los señalados por el artículo 20 LISR.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

1. Los determinados inclusive, presuntivamente por la SHCP.

En relación con este precepto, los artículos 91, 92, 214, 215 de la LISR; CFF 17, 42, 55, 56, 59 al 62, regulan la estimación de los ingresos.

Por ejemplo, si la SHCP realiza una visita domiciliaria a un contribuyente para revisar su ejercicio de 1995, y el contribuyente no tiene contabilidad ni comprobantes de compras, ventas o gastos; la autoridad podrá determinarle sus ingresos aplicándole una estimativa con base en observar durante siete días cuando menos (incluyendo los inhábiles, como por ejemplo sábados y domingos). El promedio diario que resulte, se multiplicará por los días que abarque la revisión.

2. La diferencia entre la inversión no deducida y actualizada y el avalúo por enajenación de bienes de activo fijo, utilizados para pagos en especie.
3. La diferencia entre los inventarios inicial y final, cuando este último fuere mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
4. Los provenientes de construcciones, instalaciones y mejoras permanentes en inmuebles, que derivados de contratos por los que se otorgó el uso o goce, queden a beneficio del propietario.



5. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial.
6. La ganancia realizada que derive de la fusión o la escisión de sociedades.
7. La ganancia proveniente de reducción de capital o de la liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.
8. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

Ejemplo:

La empresa La Luz tenía una cuenta por cobrar por \$200,000.00, amparada con un pagaré a cargo de la empresa La Escondida. El pagaré tiene una antigüedad de 4 años y a la fecha no se ha podido lograr su cobro, en virtud de que la empresa La Escondida desapareció. A los tres años, la empresa La Luz dedujo el importe del pagaré como una cuenta incobrable por haberse dado el plazo que fija la ley para su prescripción (artículos 93, 128 y 165 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). En el año 5, la empresa La Escondida aparece y liquida el pagaré. En este momento el importe del cobro se convierte en un ingreso para la empresa La Luz, en virtud de que ya había deducido dicho importe en el año 3.

9. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
10. Las cantidades que se perciban, para efectuar gastos por cuenta de otros salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gastos.
11. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los



efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciben con posterioridad al tercer mes siguiente a aquel en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

12. Ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 del LISR.

NO SE CONSIDERAN INGRESOS

El mismo artículo 17 establece, que algunos ingresos no se van a considerar para efectos del ISR y son:

1. Aumentos de capital.
2. Pago de la pérdida de sus accionistas.
3. Primas obtenidas en la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
4. Utilizar el método de participación para valorar las acciones.
5. Ingresos que se obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

En relación al método de participación utilizado para la valuación de acciones, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos señala que consiste en: a) valorar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra, de las utilidades (o pérdidas), de las cuentas de capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas de capital contable; b) Las utilidades o las pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado en el párrafo anterior, en la forma descrita en el párrafo 18; c) Si el costo de la inversión difiere del valor neto en libros de estas acciones, al momento de la compra, esa diferencia debe tratarse de acuerdo con lo establecido en los párrafos a) al h) del Párrafo 22 de este boletín.



El tercer párrafo del artículo 17 LISR establece que no se considera ingreso atribuible a un establecimiento permanente o base fija, la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

NO SON ACUMULABLES

El artículo 17 LISR en su último párrafo, establece que no son acumulables:

-
- Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.
-

El artículo 28 LISR señala que no se considerarán ingresos para efectos del ISR, los impuestos trasladados, es decir, el IVA y el IEPS.



FECHAS DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

El artículo 18 de la LISR, establece las fechas en que se obtienen los ingresos.

Es muy importante tener en cuenta, las fechas que la LISR señala para la acumulación de los ingresos.

Hay actos o actividades en que los ingresos derivados de los mismos, se acumulan hasta que se cobran, pero hay otros actos o actividades que la Ley establece que los ingresos derivados de los mismos, se acumulen independientemente de que se haya o no realizado su cobro.

Tratándose de *enajenación de bienes* o *prestación de servicios*, la fecha de acumulación de los ingresos, se dará cuando se de *cualquiera* de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 18 en su fracción I:

-
- I. En *enajenación de bienes* o *prestación de servicios*, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
- a) Se expida el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible parcial o totalmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.
-

El artículo 18 LISR señala, que tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica, que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, los permisionarios o las empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.



El mismo artículo 18 LISR en su fracción II, establece las fechas de acumulación de los ingresos tratándose del otorgamiento del uso o el goce temporal de bienes:

II. En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes:

1. Cuando se cobren total o parcialmente.
 2. Sean exigibles las contraprestaciones.
 3. Se expida el comprobante de pago.
 4. Lo que suceda primero.
-

La fracción III del artículo 18 LISR, establece las fechas opcionales de acumulación de los ingresos tratándose de arrendamiento financiero:

III. En arrendamiento financiero, opcionalmente:

- a) El total del precio pactado.
 - b) Solamente la parte del precio exigible durante el ejercicio.
-

Enajenaciones a plazo

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del CFF, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

IV. Deudas Canceladas

Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes de que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

Se deben considerar las excepciones que establece la fracción XLVI del artículo segundo transitorio de la Ley del ISR (DOF 1º de enero de 2002).



MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

El momento de acumulación de ingresos solo bastará con.

1. Fecha en que se expidió el comprobante.
2. Fecha en que se envía o entrega el bien.
3. Fecha en que se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación, parcial o totalmente.



DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Dentro del contexto de la LISR, uno de los temas que requieren mayor atención es sin duda, el de las deducciones autorizadas y sus requisitos para poderlas efectuar, debido a los diferentes criterios para su aplicación

Existen en la LISR requisitos fiscales que se complementan en el CFF y posteriormente en la Resolución Miscelánea de cada año, encontrando así disposiciones dispersas en diversos ordenamientos fiscales.

Así como cuando hablamos de los ingresos, la Ley señala como obligación el acumular la totalidad de los mismos, ya sea que se perciban en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otra índole; por lo que se refiere a las **deducciones**, la Ley señala como opcional su deducción, aunque las señale como opcionales pues ello significa que se paguen menos impuestos. El artículo 29 de la Ley ISR establece las deducciones que en general podrán hacer los contribuyentes del Capítulo II de la Ley, y éstas son:

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando correspondan a operaciones en ejercicios anteriores
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones



5. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
6. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
7. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
8. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
9. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
10. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de la LISR.
11. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II de este artículo o por los gastos a que se refiere la fracción III del mismo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

Pasemos ahora, a analizar cada una de estas deducciones:

1. Las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

Por un lado, acumulamos todos los ingresos que señala la Ley y por el otro, restamos las deducciones autorizadas por la propia Ley. En el caso de devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas éstas son deducciones; es decir, para calcular la base del impuesto por un lado, debemos sumar los ingresos acumulables, y en el caso de ventas



no sumamos las ventas netas sino que sumamos las ventas "brutas" totales y después se harán las deducciones que autoriza la Ley, en este caso los descuentos, devoluciones y bonificaciones.

2. Las adquisiciones de mercancías

Desde 1987 ya no se permite la deducción del costo de ventas, sino que lo que se deduce fiscalmente son: todas las compras que se realicen en el ejercicio.

Esta deducción es de las más importantes y trascendentes de la LISR, dado que aunque no se vendan todas las mercancías o inventarios, se deducen todas las adquisiciones (compras) que se hayan realizado en el ejercicio.

Se puede efectuar la deducción de las siguientes compras; que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos

-
1. Mercancías.
 2. Materias primas.
 3. Productos semiterminados.
 4. Productos terminados.
-

A estas adquisiciones se les disminuyen:

-
1. Las devoluciones.
 2. Los descuentos.
 3. Las bonificaciones.
-

Las compras (adquisiciones), éstas se deducen "netas", es decir, restándoles los descuentos, las bonificaciones y las devoluciones.



Estas disminuciones se realizan, aun cuando se hagan en ejercicios posteriores a las compras. Para ello también debemos tener en cuenta, lo que señala el artículo 13-A, fracción II del Reglamento de la LISR

3. Los gastos.

Los contribuyentes podrán deducir, todos aquellos gastos necesarios para realizar su objeto social.

Los gastos necesarios son aquellos que se requieren efectuar, para poder realizar el objeto o actividad de la empresa.

4. Las inversiones.

La LISR considera como inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Estas deducciones se efectúan mediante la aplicación de ciertos porcentajes señalados en la propia Ley. Esto es lo que conocemos los contadores como depreciaciones y amortizaciones. El tratamiento de estas deducciones, se verá en el capítulo de deducción de inversiones.

5. La diferencia de inventarios en ganadería, cuando el inventario inicial sea mayor que el final.

Esta fracción se aplicará a los contribuyentes dedicados a la ganadería, pero que además obtengan otros ingresos que representen más del 10% del total de sus ingresos, dado que si sólo se dedican a la ganadería, esta fracción no les aplica, puesto que estos contribuyentes tributan en el Título II-A del Régimen Simplificado.



6. Los créditos incobrables.

Para que una cuenta incobrable se pueda deducir fiscalmente, habrá que observar lo que establece el artículo 25 del RISR, que señala que los créditos incobrables se pueden deducir cuando:

- 1. Se consume la prescripción que señalen las leyes.**
- 2. Se dé la notoria imposibilidad práctica de cobro.**

En relación a la prescripción, habrá que analizar qué clase de documento ampara la cuenta por cobra que tengamos: factura, letra de cambio, pagaré, cheque, etc., para saber cuando prescribió y poderla deducir en ese ejercicio.

En el mismo artículo 25 del RISR, se establece cuándo debe entenderse que existe la imposibilidad práctica del cobro.

Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes de activo fijo.

Por ejemplo, si se roban de una oficina las computadoras, esta pérdida por robo se podrá deducir de los ingresos del ejercicio en que ocurra, bajo las condiciones establecidas por la Ley.

En cuanto a la deducción de la pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor o por la enajenación de los mismos, se analizará en el capítulo de deducción de inversiones.

7. Fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.

Para poder deducir los fondos de pensiones o jubilaciones complementarias a las que establece la Ley del IMSS y las primas de antigüedad, hay que cumplir con los requisitos señalados en el artículo 33 LISR.



8. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

Las cuotas pagadas al IMSS serán totalmente deducibles.

9. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

10. El ajuste anual por inflación que resulte deducible.

En relación al ajuste anual por inflación, se analiza en los artículos 46, 47, 48 de la LISR.

11. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

En virtud de que a estos anticipos, se les da el tratamiento de sueldos, la Ley permite su deducción como si se tratara de un sueldo o salario.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Una vez que hemos analizado el artículo 29 de la Ley, en donde se establecen deducciones autorizadas por la misma, para las personas morales que tributan en el Título



II de la LISR, ahora analizaremos el artículo 31 que establece los requisitos que deben reunir esas deducciones.

En primer lugar, podemos señalar que en cuanto a los requisitos de las deducciones, podemos realizar una clasificación en dos grandes apartados:

1. Los requisitos generales o básicos, aplicables a cualquier deducción.
2. Los requisitos específicos o secundarios, aplicables a algunas deducciones en particular.

Dentro de la primera clasificación se encuentra el requisito señalado en la Fracción I del artículo 31 que es:

Que sean estrictamente indispensables, para los fines de la actividad del contribuyente, salvo en el caso de donativos. Y tratándose de donativos, que satisfagan los requisitos que señale la SHCP (artículo 31-I).

En el requisito general, para cualquier deducción fiscal que pretendamos hacer es que sea estrictamente indispensable para los fines de su actividad. ¿Pero que podamos entender por estrictamente indispensable? La LISR no lo señala, ni tampoco el CFF, pero podemos señalar que:

Las actividades de una persona moral están limitadas a aquéllas relacionadas con su objeto social es decir, para logra el fin por el que se creó la persona moral, y si para realizar esas actividades se requiere efectuar una erogación, que de no realizarse no se podría lograr el objeto social a fines de la persona moral, entonces estaremos en la presencia de una erogación estrictamente indispensable.

Además existen Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación, que nos señalan los conceptos o condiciones que se requieren, para que un gasto sea considerado estrictamente indispensable. Dentro de estas características podemos señalar las siguientes:



-
1. Que se destinen o estén relacionados con los fines de la actividad empresarial.
 2. Que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas.
 3. Deben de representar un beneficio o ventaja para la empresa.
 4. Deben estar en proporción con las operaciones del contribuyente.
-

Los anteriores criterios nos sirven como una guía, pero habrá que analiza el caso concreto en cada empresa, para poder determinar si se trata de una erogación estrictamente indispensable.

En cuanto a los donativos, es la única deducción que permite la Ley del ISR, que no se requiere que sea estrictamente indispensable para los fines de la empresa. Pero ¡cuando!, no cualquier donativo es deducible, sino que sólo serán deducibles aquellos donativos que cumplan los requisitos específicamente señalados en la Ley y que son:

1. No deben ser onerosos ni remunerativos.
2. Que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley y en las Reglas que dicte la SHCP.
3. Que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley.
 - b) A las entidades a que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
 - c) A las personas morales a que se refiere los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.
 - d) A las personas morales a que se refieren las fracciones VI; X, XI y XX del artículo 95 que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la Ley.
 - e) A las sociedades y asociaciones civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de la Ley.
 - f) A programas de escuela empresa.



3. Tratándose de deducción de inversiones, que se proceda como lo establece la sección correspondiente de la Ley.

En la Sección II (Inversiones) del Capítulo II del Título II de la Ley, se da el tratamiento a las inversiones y se señalan los siguientes aspectos.:

1. De qué forma se deben realizar las deducciones de inversiones.
2. Se definen los diversos conceptos que están sujetos a las distintas deducciones.
3. Los porcentajes que corresponden para la amortización y la depreciación de los distintos bienes que están sujetos a la deducción.
4. Las reglas a las que se deben sujetar las inversiones, así como la forma de proceder en caso de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Cómo manejar la deducción, tratándose de contratos de arrendamiento financiero, así como sus diversas opciones.

Que exista documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

El artículo 86-II establece la obligación para las personas morales, de expedir comprobantes por las actividades que se realicen y conservar una copia de los mismos, a disposición de la SHCP. De igual forma, el artículo 31-III obliga a que comprobantes reúna requisitos fiscales relativos a la identificación y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió servicio. Los requisitos que debe reunir la documentación comprobatoria de los comprobantes, los encontramos en los artículos 29 y 29-A del CFF.

El artículo 29 del CFF establece:

-
1. Deben reunir los requisitos del artículo 29-A del CFF.
-



-
2. Deben ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP.
 3. Cerciorarse del nombre, razón o denominación social y clave del RFC.
 4. Cerciorarse de que el nombre, razón o denominación social de la persona a quien se expide el comprobante, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC.
 5. Si las operaciones se realizan con el público en general no es necesaria la identificación referida.
-

La regla 2.4.1 señala que los comprobantes que deben ser impresos en talleres autorizados son: las facturas, las notas de crédito y de cargo, recibos y en general, cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas.

Por otro lado, el artículo 29-A del CFF establece que los comprobantes que señala el artículo 29, además deben reunir los siguientes requisitos.

1. Contener impreso el nombre, denominación, o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Si tiene más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y Fecha de expedición
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen
6. Consignar el valor unitario en número y el importe total en número o letra.
7. El importe de los impuestos que deban trasladarse (IEPS e IVA).
8. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano (la prima venta que se hace en el país) de mercancías de importación
9. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
10. Estos documentos pueden ser utilizados en un plazo no mayor de dos años contados a partir de su fecha de impresión.



Los comprobantes pueden ser utilizados por el contribuyente por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido el plazo de dos años, sin haber sido utilizados, los comprobantes deben cancelarse.

La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Además la numeración de los comprobantes debe ser consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados, al término de su vigencia.

La regla 2.4.1 señala que además, los comprobantes deben contener impreso lo siguiente:

- A) La cédula de identificación fiscal, reproducida en 2.75 cm. por 5 cm.
- B) La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- C) El RFC, nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha en que incluye su autorización en la página de Internet del SAT (25ª. Modificación a la RM).
- D) Leyenda de "Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados", seguido del número correspondiente, de acuerdo con la 20ª. Modificación a la RM, para los impresores que utilicen dicho sistema.
- E) La fecha de impresión.

El artículo 38 del RCFF establece, que los comprobantes deben expedirse en original y copia. Cuando se opte por llevar talonarios, éstos deberán estar pastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz debe contener los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

CAPITULO 2
PAGOS PROVISIONALES



PAGOS PROVISIONALES

EFFECTOS QUE PUEDEN OCASIONAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

Sin lugar a dudas, los cambios en las leyes fiscales de los últimos años, han provocado un fuerte incremento en el costo financiero y administrativo en la empresas.

En el caso de los pagos provisionales, las empresas tienen que hacer cambios tan radicales en los presupuestos de caja para poder cumplir cada mes con la obligación de efectuar los pagos de impuestos.

Si consideramos que hasta el año pasado 2001 que no todas las empresas vendían de contado, sino a crédito y la Ley del Impuesto sobre la Renta gravaba el ingreso en crédito, se daba el caso de que muchas empresas aún no habían cobrado lo vendido y tenían que efectuar el pago del impuesto sobre esos ingresos en crédito, por lo que tendrían que recurrir a financiamientos externos con el consecuente incremento en los costos financieros.

Por otra parte, es tal el volumen de cálculos y declaraciones que tienen que presentar ante la autoridad fiscal que la gran mayoría de la empresas se han visto obligadas a la contratación de personal que atienda exclusivamente esta serie de obligaciones, lo que se ha traducido, también, en un incremento de sus costos administrativos.

Así mismo, estas reformas fiscales tan frecuentes, han influido la práctica de negocios en México, ya que ahora, antes de cerrar una operación, se deberán analizar los efectos fiscales que tiene, pues de lo contrario puede resultar perjudicial por el incremento de impuestos que tendrá la negociación.



OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES

Las personas morales a que se refiere este Título, deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 14 de la LISR en los siguientes términos:

" Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago".

Los plazos para efectuar los pagos provisionales mensuales han venido sufriendo cambios en los últimos años ya que, como se recordará hasta el 31 de diciembre de 1988, el plazo para efectuar el pago provisional era a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior; a partir del 1 de enero de 1989, el plazo era a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondió el pago y, a partir del 1 de enero de 1990, se acortó nuevamente el plazo de pago, a más tardar el día 11. a partir del 1 de enero de 1992, otra vez se cambia y será a más tardar el día 17; se considera una reforma atinada, por los problemas administrativos que provoca calcular y efectuar el pago provisional.

Si el último día del plazo, las oficinas ante las que se vaya a efectuar el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. El artículo 12 del Código Fiscal de la Federación establece que también se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectivamente, ante instituciones de crédito.

**OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES (HASTA 2001 Y PRIMER TRIMESTRE DEL 2002).**

Como lo establecía el segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la LISR. Ley del ISR derogada el 31 de diciembre de 2001, textualmente decía:

" Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12'711,341.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad."

La ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, consideraba la posibilidad de que se realizaran pagos provisionales trimestrales; la ley actual no prevé dicha posibilidad, por lo que, las personas morales que tributen en el régimen general tendrán que realizar *pagos provisionales mensuales*. Quienes en el ejercicio 2001 hayan efectuado pagos provisionales trimestrales, realizarán los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a cargo y de las retenciones efectuadas correspondientes a los tres primeros meses del ejercicio 2002, a más tardar el día 17 de abril de 2002.

REGLAS PARA DETERMINAR PAGOS PROVISIONALES

La actual Ley del ISR prevé en sus artículos 14 y 15, el procedimiento así como ciertos aspectos por considerar para determinar los pagos provisionales de las personas morales del régimen general. Respecto a este procedimiento, prevalece el esquema que operaba en ejercicios anteriores, el cual hasta el ejercicio pasado se encontraba previsto



en el artículo 12 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y que es el siguiente:

Ingresos nominales obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago.

- (x) Coeficiente de utilidad
- (=) Utilidad fiscal para pago provisional
- (-) Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.
- (=) Base gravable para pago provisional
- (x) Tasa de I.S.R.
- (=) Pago provisional del periodo
- (-) Retenciones ISR sobre intereses
- (-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- (=) Pago provisional del mes o trimestre a pagar

No obstante, el procedimiento para calcular los pagos provisionales es en esencia el mismo, aunque presenta algunas variantes, dadas las reformas que verificó esta ley, y que se refieren a lo siguiente:

a. Ingresos Nominales

Estos serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable; en caso de que tengan créditos u operaciones pactados en udis, deberán considerarse como parte de los ingresos nominales los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

b. Coeficiente de utilidad

Es importante hacer notar que para determinar el coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales de 2002, la utilidad fiscal que se tendrá que considerar está determinada sobre una base diferente a la que prevé actualmente la Ley del ISR,



principalmente, por los efectos del componente inflacionario; así, los ingresos nominales entre los que se deberá dividir para obtener el coeficiente son, en el caso de que se considere la utilidad fiscal de 2001 o ejercicios anteriores, los que señalaba el antepenúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley del ISR abrogada, ya que estos ingresos deben corresponder al mismo periodo en que se generó la utilidad.

En esencia, el procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad es igual al que se venía aplicando: la utilidad fiscal obtenida en el último ejercicio de 12 meses entre los ingresos nominales del mismo periodo, con la variante de que se tendrá que incorporar a la utilidad fiscal el monto de la deducción inmediata de inversiones, o bien restarlo a la pérdida fiscal obtenida, según el caso. Al respecto, cabe señalar que el artículo 220 de la Ley del ISR prevé que la deducción inmediata se podrá aplicar en el ejercicio siguiente a aquel en que inicie la utilización de los bienes; en el supuesto de que en el ejercicio de 2002 se realicen inversiones por las que se pueda aplicar esta opción, la deducción inmediata se realizará en el ejercicio de 2003, por lo que este concepto se aplicará en el cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales de ejercicio de 2004.

Por otra parte, es importante destacar que no existe disposición transitoria que indique cómo calcular el coeficiente de utilidad cuando se tenga que determinar con datos de ejercicios anteriores y en tal ejercicio se haya aplicado la deducción inmediata conforme el artículo 51 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1998.

c. Pérdida de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

d. Tasa de ISR

El artículo 14, fracción III, primer párrafo, establece que la tasa aplicable para la determinación de los pagos provisionales es la que indica el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual es del 32%. No obstante, el artículo segundo, fracción LXXII, de las disposiciones transitorias de la Ley en cita señala que para efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del ISR, durante el ejercicio de 2002 se aplicará



la tasa de **35%**, por lo que los pagos provisionales de este ejercicio se determinarán con esta última tasa.

Otras de la novedades para 2002, es la eliminación del ajuste semestral de los pagos provisionales.

La Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, establecía la obligación para las personas morales que tributarán conforme al régimen general, de calcular un ajuste semestral por los pagos provisionales; la ley del ISR vigente no indica esta obligación, por lo que para el ejercicio de 2002 estos contribuyentes no tendrán que realizar dicho ajuste.

PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET

De conformidad con las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002 (RMISC 2002), publicadas el pasado 30 de mayo, ¿quiénes son los sujetos obligados a efectuar los pagos provisionales vía Internet?

Los contribuyentes obligados son los siguientes:

- Las que realicen pagos provisionales mensuales.
- Las que inicien operaciones (Regla 2.14.1., primer, cuarto y quinto párrafo).
- Personas morales en liquidación,
- Instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso, y
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.



**BANCOS
(DECLARACIONES CON PAGO
O SALDO A FAVOR)**

- Declaraciones normales
- Declaraciones complementarias
- Declaraciones por corrección fiscal
- Declaraciones extemporáneas

Ventanilla



Internet



Modulo

**SAT
(DECLARACIONES SIN PAGO)**

- Declaraciones en cero por alguna obligación
- Declaraciones complementarias en cero con pago de la indebid
- Declaraciones por corrección de



Internet

Las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002, sean complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal, deberán realizarse utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha; por ende, las formas oficiales sólo continuarán vigentes para efectuar esos pagos. (Regla 2.14.4. y artículo décimo cuarto transitorio).

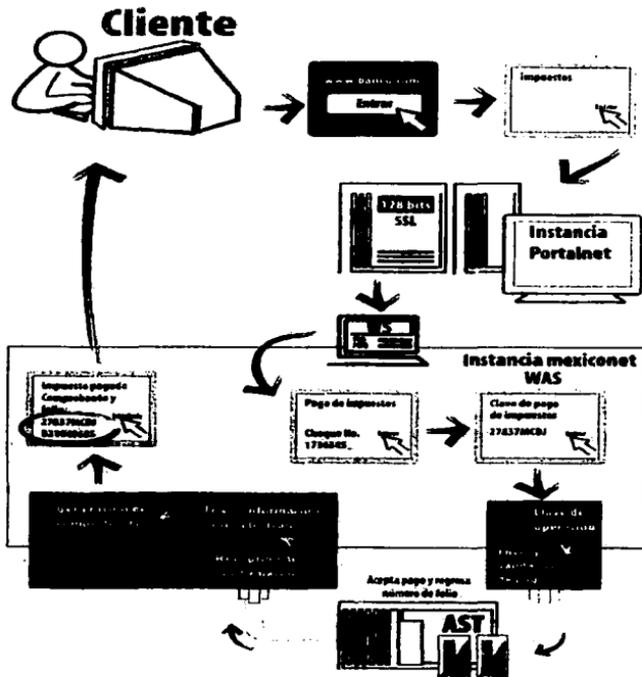
Para efectuar los pagos provisionales vía Internet cuando se tenga impuesto a pagar o saldo a favor, es menester contar con el servicio de banca electrónica prestando por alguna de las diversas instituciones de crédito autorizadas, lo cual necesariamente implicará una carga financiera adicional para los contribuyentes, pues dicho servicio tiene un costo.

El nuevo procedimiento para presentar los pagos provisionales puede observarse en el siguiente diagrama de flujo:

(Véase en la siguiente página)



En el siguiente esquema puede apreciarse el procedimiento que debe utilizar el contribuyente para presentar sus declaraciones via Internet

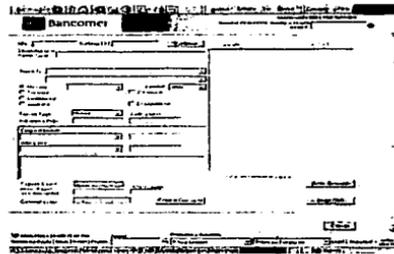
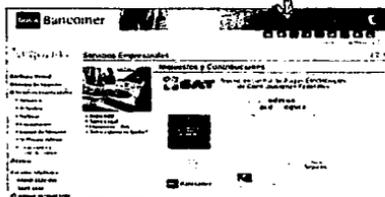
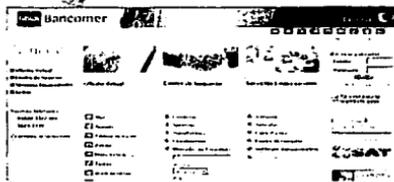


TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Los siguientes esquemas ejemplifican el procedimiento a seguir:

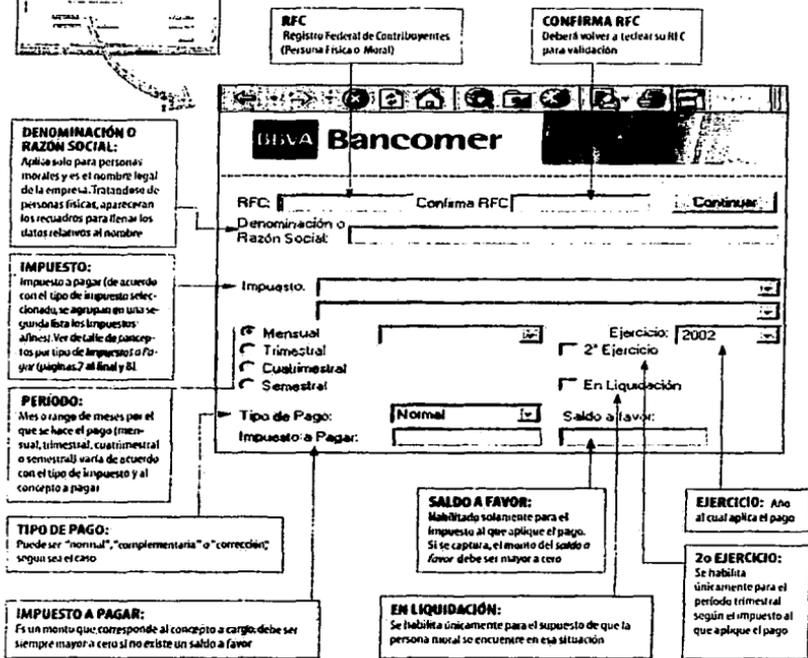
Desde la página principal de Bancomer.com acceder a zona de negocios y seleccionar impuestos y contribuyentes.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



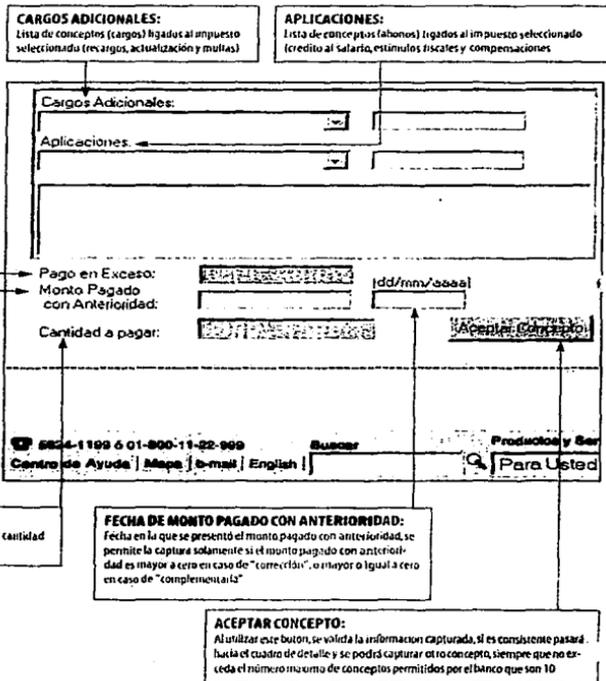
EN LA GRÁFICA PUEDE APRECIARSE EL FORMATO EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET DEL BANCO; DICHO FORMATO DEBE LLENARSE POR EL CONTRIBUYENTE CAPTURANDO LOS DATOS SOLICITADOS, LOS CUALES BÁSICAMENTE SON LOS QUE COMPRENDIA LA CARÁTULA DE LAS FORMAS OFICIALES 1-D Ó 1-D1



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



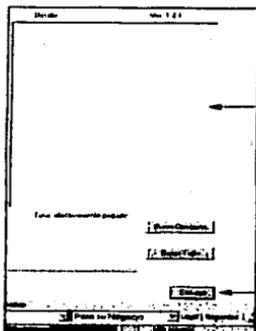
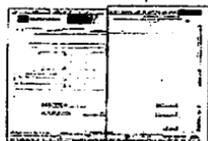
LA PARTE FINAL DEL FORMATO SE APRECIA EN LA SIGUIENTE GRÁFICA, RELACIONADA CON EL ASPECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



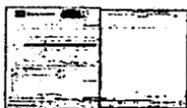
UNA VEZ VALIDADA LA INFORMACION APARECE EL "CUADRO DETALLE", Y ES FACTIBLE REMITIR LA INFORMACION DE MANERA ELECTRONICA, TAL Y COMO SE OBSERVA EN ESTA GRAFICA



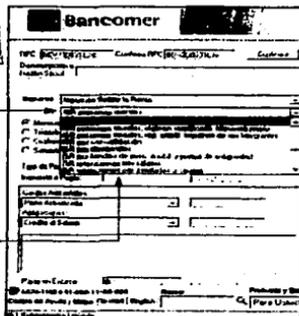
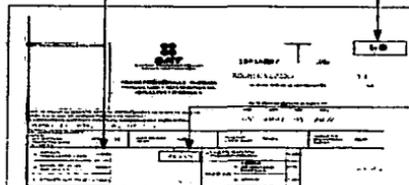
CUADRO DETALLE:
Al ser validada la información capturada pasa a este cuadro donde detalla cada tipo de concepto pagar, el número máximo de conceptos permitidos son 10

ENVIAR:
Envía la información capturada hacia Bancomer, para continuar con el proceso de pago a través de medios electrónicos y donde podrá imprimir su comprobante de pago si el proceso es exitoso

IMPUESTOS A DETERMINAR, LOS CUALES GUARDAN RELACION CON LAS FORMAS OFICIALES UTILIZADAS CON ANTERIORIDAD



ISR RÉGIMEN GENERAL
Artículo 1-B ISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta)
Formas: 1-B
Cálculo: 1-TOTAL



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



BBVA Multicomerc

Pago simplificado de Impuestos

Declaración Electrónica

Datos del pago de Impuestos

REC - Regularización del contribuyente

Comunicación o aviso de los

impagos totales a pagar

Tipo de impuesto a pagar

Periodo

Fecha de pago

Importe a pagar

Parte actualizada

Total de cuotas devueltas

Total de aportaciones

Cantidad a cargo

Cantidad a pagar

1. Acreditado en BANCA EN LINEA

Número de Tarjeta de Débito o número

de Tarjeta de Acreditado Empresarial

2. Tarjeta los datos suministrados

Identificador de Usuario

Clave de acceso

En caso de haberse adherido, indicar la

razón SE de la Tarjeta

3. Indicar la Cuenta de Cuentas de retiro

Nº de cuenta

Código de cuenta

4. Indicar la clave de operación

Clave de operación

PREA20101AAA

PREA20101AAA

43,300

PRE Consolidación

Marzo de 2002

Complementaria

3,000

0

0

3,300

3,300

BBVA Multicomerc

Pago simplificado de Impuestos

Declaración Electrónica

Datos del pago de Impuestos

REC - Regularización del contribuyente

Comunicación o aviso de los

impagos totales a pagar

Tipo de impuesto a pagar

Periodo

Fecha de pago

Importe a pagar

Parte actualizada

Total de cuotas devueltas

Pago de impuestos realizados en el momento

Fecha de ingreso

Fecha Pago de Impuestos

Serie Digital

PREA20101AAA

PREA20101AAA

43,300

PRE Consolidación

Marzo de 2002

Complementaria

3,000

0

0

3,300

1 2306/070

1 2545670012345678

(SERIE DIGITAL)

(FOLIO DE REGISTRO DE IMPUESTOS)

(IMPORTE A PAGAR)

IMPRESION A LA IMPRESION

PRE

IMPRESION



PÉRDIDAS FISCALES

El artículo 61 de la LISR la determinación de disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por lo cual, dice:

Art. 61. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

Las pérdidas fiscales que se podrán aplicar, serán las que se hayan obtenido de los diez ejercicios fiscales anteriores esto es, desde 1992, según reforma al artículo 55 de la antigua LISR, a partir de enero de 1996.

La nueva ley del ISR, vigente a partir del 1º. de enero de 2002, establece un nuevo procedimiento para la aplicación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, para hacerlo en forma proporcional, tal y como se establece en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la LISR, como sigue:

“A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar que resulte en los términos de este párrafo, contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. La pérdida fiscal que se podrá disminuir en cada pago provisional será la que resulte de dividir entre doce la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizada en los términos de esta Ley, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate”.

Pérdida Fiscal pendiente de aplicar al
inicio del ejercicio actualizada

X

Número de meses que comprende el
pago provisional

12



Con este nuevo procedimiento implicará que las empresas a pesar de que tengan pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, podrán obtener base del pago provisional.

OPCIÓN DE APLICAR PROPORCIONALMENTE LAS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Otro procedimiento que establece el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 14 de la LISR para aplicar pérdidas fiscales de ejercicios anteriores es el que se transcribe a continuación:

"Los contribuyentes podrán optar por disminuir de la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el porcentaje que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo, por el cual, se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectúe y no podrá variarse durante el ejercicio".

De lo anterior tendríamos:

Ingresos Acumulables del ejercicio anterior (2001)

Entre Ingresos Acumulables 2002

Igual Porcentaje que representan los ingresos

De las dos opciones que tenemos la primera opción que resulta de dividir entre doce la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, y multiplicada por el periodo del pago provisional, resulta mas favorable que la segunda opción de considerar el porcentaje que representan los ingresos.



Por lo tanto, en cada caso se deberá analizar la opción mas conveniente, ya que como se establece en la propia disposición, una vez elegida a partir del primer pago provisional, no se podrá cambiar durante el ejercicio.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR

La pérdida fiscal se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. Se aclara que cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

La fórmula sería:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió}} \\ \text{La pérdida}$$

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, ya actualizada pendiente de aplicar, se actualizará multiplicándola por el siguiente factor:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$



TERCERA ACTUALIZACIÓN

Adicionalmente, en el ejercicio en que se aplicará la pérdida fiscal se actualizará con el siguiente factor:

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que aplicará

INPC del mes en que se actualizó por última vez



AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

El artículo 46 de la LISR establece que las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio el **ajuste anual por inflación**.

Esta nueva mecánica mucho más simple denominada **ajuste anual por inflación**; con ello se persigue, que los contribuyentes (personas morales y en algunos casos las personas físicas), lo deduzcan o acumulen con motivo del incremento o disminución real de sus deudas o créditos por el transcurso del tiempo.

Para efectos de la determinación del ajuste anual por inflación, acumulable o deducible, se amplía el concepto de crédito o deuda contenido en la LISR, considerando en ambos casos invariablemente una cantidad en numerario, esto implica la exclusión de aquéllos créditos o deudas pactados en bienes o servicios; al mismo tiempo son adicionadas las inversiones en instrumentos de deuda y algunas operaciones financieras derivadas de capital desde el momento en que se adquieran (créditos), así como las operaciones, contenidas en la fracción IX del artículo 22 y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse (deudas).

Es importante recordar que para efectos de determinar el ajuste anual por inflación, las contribuciones a cargo así como los saldos a favor tienen el carácter de créditos y deudas, las cuales deberán considerarse, en el primer caso, a partir de su manifestación en la declaración correspondiente y hasta la fecha de su compensación, acreditamiento o se reciba su devolución; en el segundo caso, desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día de su pago (artículos 47 y 48 LISR)

DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Los principales puntos para determinar un ajuste anual por inflación acumulable o deducible, en su caso, son:

- Se encuentran obligadas a su cálculo sólo las personas morales,



- Sólo se calcula al cierre de cada ejercicio,
- Determinación de un saldo promedio de deudas y un saldo al último día de cada uno de los meses del ejercicio (indistintamente si corresponden a saldos contratados con el sistema financiero o no), sin incluir los intereses que se devenguen en el mes, entre el número de meses del ejercicio,
- Reconoce sólo el efecto inflacionario anual,
- Cuando el saldo promedio anual de las deudas fuere mayor al saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable,
- Cuando el saldo promedio anual de los créditos fuere mayor al saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible, y
- Sólo se determina un factor de ajuste anual que es el resultado de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el INPC del último mes del ejercicio que se trate, entre el citado índice correspondiente al último mes del ejercicio inmediato anterior. En caso de tratarse de un ejercicio irregular se tomará el índice correspondiente al del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio que se trate.
- Los Créditos y Deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

En lo que respecta al concepto de crédito, se amplía el contenido en el artículo 7o-B de la Ley anterior, definiéndolo como: el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

En este nuevo concepto destaca recibir una cantidad en numerario, por consiguiente, aquéllos créditos que se pacten en bienes o servicios, quedarán exceptuados para la determinación del ajuste anual por inflación.



Dentro de los conceptos contemplados como créditos por la Ley anterior, se adicionan las inversiones en instrumentos de deuda y algunas operaciones financieras derivadas de capital desde el momento en que se adquirieran.

En lo que respecta a conceptos no considerados créditos en la Ley anterior, se mantienen los mismos.

Asimismo, se consideran créditos:

- Los saldos a favor por contribuciones, considerándose a partir de que se manifiesten en la declaración correspondiente y hasta la fecha en que se compensen, acrediten o se reciba su devolución, y
- Los anticipos de compras.

En lo que concierne a deudas al igual que los créditos, su concepto es ampliado al definirlos como: cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento; por lo consiguiente, aquéllas deudas que se pacten en bienes o servicios, quedarán exceptuadas para la determinación del ajuste anual por inflación

Se adiciona como deudas a los conceptos vertidos en el artículo 7º-B de la Ley anterior, las operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 LISR y las contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse, así como las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE**

Es la cantidad que deberán acumular las empresas a sus demás ingresos del ejercicio y se obtiene de multiplicar el factor de ajuste anual por la diferencia entre el saldo promedio anual de deudas y el saldo promedio anual de créditos, cuando el primero sea mayor.

1. Fórmulas para su obtención.

- a) Determinación de la diferencia entre el saldo promedio anual de las deudas y el saldo promedio anual de los créditos:

$$\begin{aligned} & \text{Saldo promedio anual de las deudas} \\ (-) & \text{ Saldo promedio anual de los créditos} \\ (=) & \text{ Diferencia (Cuando el promedio anual de deudas es mayor)} \end{aligned}$$

- b) Determinación del factor de ajuste anual:

$$\left[\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. del último mes del} \\ \text{ejercicio de que se trate} \end{array} \right] - 1 = \begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{de} \\ \text{ajuste anual} \end{array}$$

$$\left[\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. del último mes del} \\ \text{ejercicio inmediato anterior} \end{array} \right]$$



c) **Determinación del ajuste anual por inflación acumulable:**

Diferencia

(x) **Factor de ajuste anual**

(=) **Ajuste anual por inflación acumulable**

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste será el que se obtenga de restar, de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE

Es la cantidad que podrán deducir las empresas de sus ingresos acumulables del ejercicio y se obtiene de multiplicar el factor de ajuste anual por la diferencia entre el saldo promedio anual de los créditos y el saldo promedio anual de las deudas, cuando el primero sea mayor.



1) Fórmulas para su obtención.

- a) Determinación de la diferencia entre el saldo promedio anual de las Créditos y el saldo promedio anual de las deudas:

$$\begin{aligned}
 & \text{Saldo promedio anual de los créditos} \\
 (-) & \text{ Saldo promedio anual de las deudas} \\
 (=) & \text{ Diferencia (Cuando el promedio anual de créditos es mayor)}
 \end{aligned}$$

- b) Determinación del factor de ajuste anual:

$$\frac{\left[\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. del último mes del} \\ \text{ejercicio de que se trate} \end{array} \right]}{\left[\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. del último mes del} \\ \text{ejercicio inmediato anterior} \end{array} \right]} - 1 = \begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{de} \\ \text{ajuste anual} \end{array}$$

- d) Determinación del ajuste anual por inflación acumulable:

$$\begin{aligned}
 & \text{Diferencia} \\
 (x) & \text{ Factor de ajuste anual} \\
 (=) & \text{ Ajuste anual por inflación deducible}
 \end{aligned}$$



SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS

Es un elemento que sirve para determinar el ajuste anual por inflación acumulable o deducible.

1) Fórmula para su obtención.

Suma de los saldos de los Créditos al último día de cada uno de los meses del ejercicio

(Entre) Número de meses del ejercicio

(=) Saldo promedio anual de los créditos

2) Datos para determinar el saldo promedio anual de los créditos

Saldos Finales de los créditos en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal de 2002.

Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre



3) Determinación del saldo promedio anual de los créditos

Suma de los saldos de los Créditos al último día de cada uno de los meses del ejercicio

(Entre) Número de meses del ejercicio

(=) Saldo promedio anual de los créditos

- Los intereses a favor que se devenguen en el mes, no se incluirán en el saldo de los créditos que se tenga al último día de cada mes.
- Los créditos en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.
- Los saldos a favor de contribuciones sólo se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquel en que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en que se compensen, acrediten o se reciba su devolución según se trate.



SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

El saldo promedio anual de las deudas es un elemento que sirve para determinar el ajuste anual por inflación acumulable o deducible.

1) Fórmula para su obtención.

$$\frac{\text{Suma de los saldos de las Deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio}}{(\text{Entre}) \text{ Número de meses del ejercicio}} \\ (=) \text{ Saldo promedio anual de las Deudas}$$

2) Datos para determinar el saldo promedio anual de las Deudas

Saldos Finales de las Deudas en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal de 2002.

Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre



3) Determinación del saldo promedio anual de las Deudas.

Suma de los saldos de las Deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio

(Entre) Número de meses del ejercicio

(=) Saldo promedio anual de las Deudas

- Los intereses a cargo que se devenguen en el mes, no se incluirán en el saldo de las deudas que se tenga al último día de cada mes.
- Las deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

CAPITULO 3
CASO PRÁCTICO

**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.**

La compañía THE PAGE WEB, S.A. DE C.V. es una empresa que se dedica a la elaboración de páginas web, en internet, en la junta de socios decidieron como se iban a generar su cálculo del impuesto sobre la renta, así como de pagos provisionales y amortización de la pérdida de años anteriores de lo cual se generaron varios puntos a considerar:

- a. La empresa decidió pagar el ISR a la tasa del 35%, de acuerdo al art. 2 transitorio fracción LXXXII.
- b. Los pagos provisionales de acuerdo a la Ley se empezaran a generar mensualmente.
- c. La amortización de pérdidas fiscales. Se decide tomar la opción de amortizarla en doceavas partes a fin de poder financiar el ISR
- d. Durante el año se decide vender un automóvil por la falta de liquidez con algunos proveedores.
- e. De acuerdo al DOF del 31 de mayo la empresa esta exenta del Impuesto al Activo según decreto.
- f. La empresa nunca consideró la opción de reinvertir utilidades, por lo cual, la cuenta de utilidad fiscal reinvertida es de \$0.00
- g. De acuerdo al DOF de 31 de mayo 2002, los pagos provisionales se presentarán por medios electrónicos a partir de agosto del 2002 concepto por concepto.
- h. En el año del 2001 la empresa obtuvo una pérdida fiscal, lo cual, los socios decidieron amortizarla de acuerdo al art. 61 en doceavas partes.
- i. La empresa optó por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS)
- j. En relación con la información necesario para el desarrollo del caso práctico, se tiene lo siguiente.:

*Estados Financieros (Balance web, en y. Estado de Resultados) conforme a la forma fiscal 18 (Pag. 6 y 7)

THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA	\$ 3,000.00	PROVEEDORES	530,000.00
BANCOS	320,000.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	160,000.00
CLIENTES	945,235.00	IMPUESTOS POR PAGAR	59,096.00
OTROS CIRCULANTES	<u>226,619.69</u>	OTROS PASIVOS	<u>94,904.00</u>
	\$ 1,494,854.69	SUMA DEL PASIVO	844,000.00
FLUJO		CAPITAL	
TERRENOS	688,409.00	CAPITAL SOCIAL	300,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	280,000.00	RESERVA LEGAL	45,000.00
DEPRECIACION	167,500.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	531,444.76
MOB. Y EQ. DE OFICINA	115,000.00	UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>746,360.60</u>
DEPRECIACION	38,083.33		
EQUIPO DE COMPUTO	505,000.00		
DEPRECIACION	<u>410,875.00</u>	971,950.67 SUMA CAPITAL	1,622,805.36
SUMA EL ACTIVO	\$ 2,466,805.36	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,466,805.36





**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

INGRESOS POR SERVICIOS	\$ 7,700,000	
DESCUENTOS POR SERVICIOS	<u>200,000</u>	
INGRESOS NETOS		\$ 7,500,000
COSTO POR SERVICIOS DE WEB		
PORTALES	5,390,411	
ANIMACIONES	<u>100,000</u>	
COSTOS TOTALES		5,490,411
UTILIDAD EN SERVICIOS BRUTA		2,009,589
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE ADMINISTRACION	315,000	
GASTOS DE ANIMACION	<u>597,025</u>	
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN		912,025
GASTOS FINANCIEROS	120,000	
(+) PRODUCTOS FINANCIEROS	40,000	
(+) OTROS GASTOS	<u>32,500</u>	
TOTAL GASTOS FINANCIEROS		47,500
UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU		1,050,064
I.S.R.		303,703
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		\$ 746,361

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**



THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
Cédula de depreciación contable 2002

FECHA	CONCEPTO	COSTO	DEP. ACUMULADA	DEP. ANUAL	SALDO POR REMIDIR
Equipo de Transporte 25%					
15-Ene-99	Neon Mod. 1989	120,000.00	57,500.00	20,000.00	42,500.00
02-Ene-00	Jetta Mod. 2000	160,000.00	40,000.00	40,000.00	80,000.00
		<u>280,000.00</u>	<u>97,500.00</u>	<u>60,000.00</u>	<u>122,500.00</u>
Mobiliario y Eq. De Oficina 10%					
01-Jul-99	30 Escritorios Mod. Steel	75,000.00	18,750.00	7,500.00	48,750.00
01-Jul-99	30 Sillas	30,000.00	7,500.00	3,000.00	19,500.00
08-Ago-01	2 Máquinas de Escribir	10,000.00	333.33	1,000.00	8,666.67
		<u>115,000.00</u>	<u>26,583.33</u>	<u>11,500.00</u>	<u>76,916.67</u>
Equipo de Computación 30%					
01-Dic-99	Servidor General	115,000.00	71,875.00	34,500.00	8,625.00
01-Dic-99	Servidor de alimentación	55,000.00	34,375.00	16,500.00	4,125.00
30-Nov-99	Computadoras IBM	210,000.00	131,250.00	63,000.00	15,750.00
30-May-01	Computadoras Sony Vaio	125,000.00	21,875.00	37,500.00	65,625.00
		<u>505,000.00</u>	<u>259,375.00</u>	<u>151,500.00</u>	<u>94,125.00</u>
Totales		<u>\$ 900,000.00</u>	<u>\$ 383,458.33</u>	<u>\$ 223,000.00</u>	<u>\$ 293,541.67</u>



THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
Cédula de Depreciación Fiscal 2002

FECHA	CONCEPTO	COSTO	DEP. ACUMULADA	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL
Equipo de Transporte 25%					
15-Ene-99	Neon Mod. 1999	120,000.00	57,500.00	30,000.00	2,500.00
02-Ene-00	Jetta Mod. 2000	<u>160,000.00</u>	<u>40,000.00</u>	<u>40,000.00</u>	<u>3,333.33</u>
		280,000.00	97,500.00	70,000.00	5,833.33
Mobiliario y Eq. De Oficina 10%					
01-Jul-99	30 Escritorios Mod. Steel	75,000.00	18,750.00	7,500.00	625.00
01-Jul-99	30 Sillas	30,000.00	7,500.00	3,000.00	250.00
08-Ago-01	2 Máquinas de Escribir	<u>10,000.00</u>	<u>333.33</u>	<u>1,000.00</u>	<u>83.33</u>
		115,000.00	26,583.33	11,500.00	958.33
Equipo de Computación 30%					
01-Dic-99	Servidor General	115,000.00	71,875.00	34,500.00	2,875.00
01-Dic-99	Servidor de alimentación	55,000.00	34,375.00	16,500.00	1,375.00
30-Nov-99	Computadoras IBM	210,000.00	131,250.00	63,000.00	5,250.00
30-May-01	Computadoras Sony Vaio	<u>125,000.00</u>	<u>21,875.00</u>	<u>37,500.00</u>	<u>3,125.00</u>
		505,000.00	259,375.00	151,500.00	12,625.00
Totales		<u>\$ 800,000.00</u>	<u>\$ 383,458.33</u>	<u>\$ 233,000.00</u>	<u>\$ 19,416.67</u>

THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
Cédula de Depreciación Fiscal 2002

FECHA	CONCEPTO	MESES DE UTILIZACION	DEP. FISCAL	SALDO POR REDIMIR	INPC ULTIMO MES, PRIMERA MITAD	INPC MES DE ADQ.	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEP. FISCAL ACT.
Equipo de Transporte 25%								
15-Ene-99	Neon Mod. 1999	8	20,000.00	42,500.00	99.9170	78.1190	1.2790	25,580.72
02-Ene-00	Jetta Mod. 2000	12	40,000.00	80,000.00	99.9170	86.7300	1.1520	46,081.86
			60,000.00	122,500.00				71,662.58
Mobiliario y Eq. De Oficina 10%								
01-Jul-99	30 Escritorios Mod. Steel	12	7,500.00	48,750.00	99.9170	82.1950	1.2156	9,117.07
01-Jul-99	30 Sillas	12	3,000.00	19,500.00	99.9170	82.1950	1.2156	3,646.83
08-Ago-01	2 Máquinas de Escribir	12	1,000.00	8,666.67	99.9170	95.5300	1.0459	1,045.92
			11,500.00	76,916.67				13,809.82
Equipo de Computación 30%								
01-Dic-99	Servidor General	12	34,500.00	8,625.00	99.9170	85.5810	1.1675	40,279.23
01-Dic-99	Servidor de	12	16,500.00	4,125.00	99.9170	85.5810	1.1675	19,263.98
30-Nov-99	Computadoras IBM	12	63,000.00	15,750.00	99.9170	84.7320	1.1792	74,290.36
30-May-01	Computadoras Sony Vaio	12	37,500.00	65,625.00	99.9170	94.9900	1.0519	39,445.07
			151,500.00	94,125.00				173,278.64
Suma Depreciación Fiscal Actualizada								\$ 258,751.04



THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
PAGOS PROVISIONALES 2002

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	650,000.00	700,000.00	550,000.00	850,000.00
MAS: INGRESOS POR SERVICIOS				
MAS: PRODUCTOS FINANCIEROS	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00
MAS: OTROS PRODUCTOS (ENAJENACION DE ACTIVOS)				
IGUAL: INGRESOS NOMINALES	653,333.00	703,333.00	553,333.00	853,333.00
IGUAL: INGRESOS ACUMULABLES	653,333.00	1,356,666.00	1,909,999.00	2,763,332.00
POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1210	0.1210	0.1210	0.1210
IGUAL: UTILIDAD FISCAL	79,053.29	164,156.59	231,109.88	334,363.17
MENOS: PÉRDIDAS FISCALES	20,099	40,198	60,297	80,396
IGUAL: BASE GRAVABLE P/PAGO PROVISIONAL	58,954.40	123,958.79	170,813.19	253,967.59
POR: TASA DE IMPUESTO	35%	35%	35%	35%
IGUAL: PAGO PROVISIONAL	20,634.04	43,385.58	59,784.62	88,888.66
MENOS: RETENCIONES DE ISR BANCARIOS	530.00	525.00	610.00	510.00
MENOS: PAGOS PROVISIONALES DEL MES ANT.	-	20,634.04	43,385.58	59,784.62
IGUAL: PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	20,104.04	22,226.54	15,769.04	28,594.04



THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
PAGOS PROVISIONALES 2002

		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	INGRESOS POR SERVICIOS	499,000.00	600,000.00	670,000.00	425,000.00
MAS:	PRODUCTOS FINANCIEROS	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00
MAS:	OTROS PRODUCTOS (ENAJENACION DE ACTIVOS)				29,121.82
IGUAL:	INGRESOS NOMINALES	502,333.00	603,333.00	673,333.00	457,454.82
	INGRESOS ACUMULABLES	3,285,665.00	3,868,998.00	4,542,331.00	4,999,785.82
POR:	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1210	0.1210	0.1210	0.1210
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL	395,145.47	468,148.76	548,622.05	604,974.08
MENOS:	PÉRDIDAS FISCALES	100,494	120,593	140,692	160,791
IGUAL:	BASE GRAVABLE P/PAGO PROVISIONAL	294,650.99	347,555.38	408,929.78	444,182.92
POR:	TASA DE IMPUESTO	35%	35%	35%	35%
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL	103,127.84	121,644.38	143,125.42	155,464.02
MENOS:	RETENCIONES DE ISR BANCARIOS	515.00	520.00	640.00	310.00
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES DEL MES ANT.	88,888.66	103,127.84	121,644.38	143,125.42
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL A ENTÉRAR	13,724.19	17,995.54	20,841.04	12,028.60



THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
 PAGOS PROVISIONALES 2002

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
INGRESOS POR SERVICIOS	525,000.00	610,000.00	800,000.00	821,000.00
MAS: PRODUCTOS FINANCIEROS	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,337.00
MAS: OTROS PRODUCTOS (ENAJENACION DE ACTIVOS)				-
IGUAL: INGRESOS NOMINALES	528,333.00	613,333.00	803,333.00	824,337.00
IGUAL: INGRESOS ACUMULABLES	5,528,118.82	6,141,451.82	8,944,784.82	7,788,121.82
POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1210	0.1210	0.1210	0.1210
IGUAL: UTILIDAD FISCAL	668,962.38	743,115.67	840,318.96	940,063.74
MENOS: PÉRDIDAS FISCALES	180,890	200,989	221,088	241,187
IGUAL: BASE GRAVABLE P/PAGO PROVISIONAL	488,012.31	542,126.71	619,231.11	698,876.99
POR: TASA DE IMPUESTO	35%	35%	35%	35%
IGUAL: PAGO PROVISIONAL	170,804.31	189,744.35	216,730.89	244,606.95
MENOS: RETENCIONES DE ISR BANCARIOS	415.00	490.00	720.00	725.00
MENOS: PAGOS PROVISIONALES DEL MES ANT.	155,464.02	170,804.31	189,744.35	216,730.89
IGUAL: PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	14,925.29	18,450.04	26,266.54	27,151.06



**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
PAGOS PROVISIONALES 2002**

CEDULA DE CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IVA

	INGRESOS	DESCTOS	TOTAL GRAVADOS	IVA 15%
ENERO	650,000.00	16,666.66	633,333.34	95,000.00
FEBRERO	700,000.00	16,666.66	683,333.34	102,500.00
MARZO	550,000.00	16,666.66	533,333.34	80,000.00
ABRIL	850,000.00	16,666.66	833,333.34	125,000.00
MAYO	499,000.00	16,666.66	482,333.34	72,350.00
JUNIO	600,000.00	16,666.66	583,333.34	87,500.00
JULIO	670,000.00	16,666.66	653,333.34	98,000.00
AGOSTO	425,000.00	16,666.66	408,333.34	61,250.00
SEPTIEMBRE	525,000.00	16,666.66	508,333.34	76,250.00
OCTUBRE	610,000.00	16,666.67	593,333.33	89,000.00
NOVIEMBRE	800,000.00	16,666.68	783,333.32	117,500.00
DICIEMBRE	821,000.00	16,666.71	804,333.29	120,649.99
VENTAS AL 15%	7,700,000.00	200,000.00	7,500,000.00	1,125,000.00





**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION**

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS

	BANCOS	CLIENTES	OTROS CIRCULANTES	TOTALES
ENERO	155,000.00	300,000.00	15,000.00	470,000.00
FEBRERO	210,000.00	402,000.00	20,000.00	632,000.00
MARZO	350,000.00	504,000.00	18,000.00	872,000.00
ABRIL	550,000.00	606,000.00	11,000.00	1,167,000.00
MAYO	650,000.00	708,000.00	17,500.00	1,375,500.00
JUNIO	788,000.00	810,000.00	14,500.00	1,612,500.00
JULIO	430,000.00	650,000.00	18,500.00	1,098,500.00
AGOSTO	780,000.00	550,000.00	25,000.00	1,355,000.00
SEPTIEMBRE	560,000.00	435,000.00	28,000.00	1,021,000.00
OCTUBRE	490,000.00	680,000.00	24,800.00	1,194,800.00
NOVIEMBRE	395,000.00	785,000.00	35,000.00	1,215,000.00
DICIEMBRE	320,000.00	945,235.00	226,619.69	1,491,854.69
TOTALES	5,678,000.00	7,375,235.00	451,919.69	13,506,154.69

Entre: 12.00
Saldo Promedio Anual de los
Créditos **\$ 1,125,429.66**



**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION**

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

	PROVEEDORES	DOCUMENTOS POR PAGAR	OTROS PASIVOS	TOTALES
ENERO	830,000.00	160,000.00	110,536.00	1,100,536.00
FEBRERO	458,962.00	160,000.00	80,235.00	699,197.00
MARZO	499,001.00	160,000.00	95,032.00	754,033.00
ABRIL	635,410.00	160,000.00	48,579.00	843,989.00
MAYO	580,000.00	160,000.00	99,520.00	839,520.00
JUNIO	490,000.00	160,000.00	110,263.00	760,263.00
JULIO	595,000.00	160,000.00	156,489.00	911,489.00
AGOSTO	687,501.00	160,000.00	199,456.00	1,046,957.00
SEPTIEMBRE	435,889.00	160,000.00	110,066.00	705,755.00
OCTUBRE	512,487.00	160,000.00	80,253.00	752,740.00
NOVIEMBRE	509,354.00	160,000.00	70,546.00	739,900.00
DICIEMBRE	530,000.00	160,000.00	94,904.00	784,904.00
TOTALES	6,743,404.00	1,920,000.00	1,285,879.00	9,939,283.00

Entre: 12.00
Saldo Promedio Anual de las
Deudas **\$ 828,273.58**

FACTOR DE AJUSTE ANUAL

	INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE (DICIEMBRE 2002)	103.585
ENTRE:	INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (DICIEMBRE 2001)	97.354

IGUAL: 1.0640
MENOS: LA UNIDAD 1
IGUAL: FACTOR DE AJUSTE ANUAL **0.0640**

	Saldo Promedio Anual de los Créditos	\$ 1,125,429.56
Menos:	Saldo Promedio Anual de las Deudas	828,273.58
Igual:	Excedente del saldo Anual de Créditos	297,155.97
Por:	FACTOR DE AJUSTE ANUAL	0.0640
Igual:	Ajuste Anual por Inflación Deducible	\$ 19,019.03


**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
CÁLCULO PÉRDIDA FISCAL**

 Monto Original de la Pérdida Fiscal de 2001 **\$ 235,000**

Factor de actualización	=	<u>INPC JUN 2002</u>	<u>99.9170</u>
		INPC DIC 2001	97.3540

Factor de actualización	=	1.0263
-------------------------	---	---------------

 Pérdida Fiscal
Actualizada a
Junio 2002

\$ 241,187
Amortización de Pérdida Fiscal para efectos de pagos provisionales

Pérdida Fiscal Actualizada a Junio 02	241,187
Entre 12 meses	<u>12</u>
Pérdida Fiscal Actualizada por mes	20,099

Procedimiento 1ra. Opción de acuerdo al art. 61 de la LISR

Enero	20,099
Febrero	40,198
Marzo	60,297
Abril	80,396
Mayo	100,494
Junio	120,593
Julio	140,692
Agosto	160,791
Septiembre	180,890
Octubre	200,989
Noviembre	221,088
Diciembre	241,187


**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
 ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO**

Equipo de Transporte	
Adquisición	15-Ene-99
Fecha de Enajenación	31-Ago-02
M.C.I.	120,000.00
Porcentaje	25%
Valor de Enajenación	45,000.00

AÑO	M.O.I.	%	Depreciación del ejerc.	Depreciación mensual	Meses de uso	Dep. Contable Prop. Ejerc.
1999	120,000	25%	30,000.00	2,500.00	11	27,500.00
2000	120,000	25%	30,000.00	2,500.00	12	30,000.00
2001	120,000	25%	30,000.00	2,500.00	12	30,000.00
2002	120,000	25%	30,000.00	2,500.00	8	20,000.00
			120,000.00		43	107,500.00

Monto Original de la Inversión	120,000.00
Depreciación Acumulada	<u>107,500.00</u>
Saldo por Deducir	12,500.00

Factor de Actualización

F.A.=	Abr-02	99.231	1.2703
	Ene-99	78.119	

Saldo por deducir actualizado 15,878.18

Monto Original de la Enajenación	45,000.00
Saldo por deducir actualizado	<u>15,878.18</u>
Utilidad Fiscal por enajenación	29,121.82

Utilidad en Venta de Activo Fijo Contable	32,500.00
Utilidad en Venta de Activo Fijo Fiscal	29,121.82


**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
 CONCILIACION CONTABLE FISCAL**

	UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO 2002	746,361
(+)	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	29,122
	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	29,122
(+)	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	6,174,109
	COSTO DE VENTAS	5,490,411
	DEPRECIACION CONTABLE	223,000
	NO DEDUCIBLES	36,895
	I.S.R. 2002	303,703
	GASTOS FINANCIEROS	120,000
(-)	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	5,768,181
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	19,019
	COMPRAS O SERVICIOS WEB	5,490,411
	DEPRECIACION FISCAL	258,751
(-)	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	72,500
	PRODUCTOS FINANCIEROS	40,000
	OTROS INGRESOS	32,500
	RESULTADO DEL EJERCICIO 2002	1,108,911


**THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN**

	CAPITAL	FECHA	
	CAPITAL SOCIAL INICIAL	Jul-99	300,000.00
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<u>Dic-99 85,581</u> Jul-99 82,195	1.0412
(=)	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 1999		312,358.42
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<u>Dic-00 93,248</u> Dic-99 85,581	1.0898
(=)	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2000		340,341.87
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<u>Dic-01 97,354</u> Dic-00 93,248	1.0440
(=)	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2001		355,328.18
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<u>Dic-02 103,585</u> Dic-01 97,354	1.0640
(=)	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 31 DE DIC 2002		378,070.44


SAT
 Servicio de Administración Tributaria
DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES
 Modelo de Declaración PL 11 (Enero 2002) con las modificaciones y adiciones que corresponden a partir del 1º de agosto de 2002.

18PLA03E

L72

TPM990701AX4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EJERCICIO 2002

 INFORMACION SOCIAL
 Nombre de la persona moral

THE PAGE WEB, S.A. DE C.V.

RUTIN DE LA LETRA DE LA DECLARACION CONTIENE:

 1. IDENTIFICACION DE LA PERSONA MORAL
 2. INFORMACION DE LA DECLARACION
 3. INFORMACION DE LA DECLARACION

 4. CANTIDAD A PAGAR
 5. CANTIDAD A PAGAR
 6. CANTIDAD A PAGAR

 7. CANTIDAD A PAGAR
 8. CANTIDAD A PAGAR
 9. CANTIDAD A PAGAR

CANTIDAD A PAGAR

59096

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Compare de la página 3)	010104	59096	010104
B. IMPORTE A DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sumatoria de E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ	010104	59096	010104
J. OTROS ESTIMADOS (Sumatoria de E, F, G, H, I, J)	010112		010112
K. TOTAL DE DEDUCCIONES (F + G + H + I + J + K)	010110		010110
L. IMPORTE DE LA PRIMERA PAGA (A - B)	010116		010116
M. IMPORTE PAGADO en la declaración que precede con anterioridad	010115		010115
N. CANTIDAD A PAGAR (E - L - M sumada si es mayor)	010117	59096	010117
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PAGA (A - B)	010116		010116
P. CANTIDAD A PAGAR (L - M - N sumada si es mayor)	010118		010118
Q. CANTIDAD A PAGAR (L - M)	010115	59096	010115
R. CANTIDAD A PAGAR (L - M)	010115	59096	010115
PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO			
A. IMPUESTO AL ACTIVO (Compare de la página 3)	011104	0	011104
B. IMPORTE A DEDUCIR DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Sumatoria de E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ	011104	0	011104
C. IMPORTE A DEDUCIR DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Sumatoria de E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ	011104	0	011104
D. IMPORTE DE LA PRIMERA PAGA (A - B)	011116		011116
E. IMPORTE PAGADO en la declaración que precede con anterioridad	011115		011115
F. CANTIDAD A PAGAR (E - D - E sumada si es mayor)	011117		011117
G. IMPORTE DE LA PRIMERA PAGA (A - B)	011116		011116
H. CANTIDAD A PAGAR (E - D - E sumada si es mayor)	011118		011118
I. CANTIDAD A PAGAR (E - D)	011115		011115
J. CANTIDAD A PAGAR (E - D)	011115		011115
DECLARO BAJO PROTESTA DE FIDELIDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
1. IMPORTE DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2. IMPORTE DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO 3. IMPORTE DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN


 RESERVO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 TP4980701AXX

2

18P2A03F

673

18

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Cápitulos de la página 6)	01300	O	PA. CANCELACIÓN DE DEBITOS
B. DIFERENCIALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Cápitulos de la página 6)	01310		PA. SECTOR FISCANDO Y ANEXO (Sin sector de B. P. G.)
C. RECAUDOS	01320		PA. DIFERENCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Cápitulos de la página 6)
D. MULTA POR CONEXIÓN FISCAL	01330		PA. DIFERENCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Sin sector de B. P. G. H. I.)
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	01340	O	PA. DIFERENCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Sin sector de B. P. G. H. I.)
F. CREDITO AL SALARIO (Sin sector de E.)	01350		PA. DIFERENCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Sin sector de B. P. G. H. I.)
G. COMPENSACIONES (Sin sector de E. F.)	01360		PA. DIFERENCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Sin sector de B. P. G. H. I.)
PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO		PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	
A. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Cápitulos de la página 6)	01300		PA. TOTAL DE APLICACIONES (F + G)
B. DIFERENCIALES DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Cápitulos de la página 6)	01310		PA. MONTO PAGADO (con la declaración que incluye a CON ANTERIORIDAD)
C. RECAUDOS	01320		PA. CANTIDAD A PAGAR (E + F + G + H + I)
D. MULTA POR CONEXIÓN FISCAL	01330		PA. MONTE DE LA PRIMERA PARCELADA
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	01340		PA. MONTE A LA PRIMERA PARCELADA (F + G)
F. COMPENSACIONES (Sin sector de E.)	01350		PA. CANTIDAD A FAVOR (E + F + G + H + I + J + K)
G. OTROS DETRAER (Sin sector de E. F.)	01360		PA. CANTIDAD A PAGAR (E + F + G + H + I)
PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS		PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS	
A. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS (Cápitulos de la página 6)	01300		PA. DIFERENCIAL DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS (Sin sector de E. F.)
B. DIFERENCIALES DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS (Cápitulos de la página 6)	01310		PA. TOTAL DE APLICACIONES
C. RECAUDOS	01320		PA. MONTO PAGADO (con la declaración que incluye a CON ANTERIORIDAD)
D. MULTA POR CONEXIÓN FISCAL	01330		PA. CANTIDAD A PAGAR (E + F + G + H + I)
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	01340		PA. CANTIDAD A PAGAR (E + F + G + H + I)
F. COMPENSACIONES (Sin sector de E.)	01350		
G. OTROS DETRAER (Sin sector de E.)	01360		

- LA EMPRESA OPTO POR NO PAGAR EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
- LA EMPRESA NO ES SUJETA DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS

 TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES		18	
5 TPW990701AX4		18	
12 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PROGRATADO DEL IVA		18P5A032 676	
L. GANANCIAS		S. GASTOS	
A. INFORMACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130001		130001
B. EMERGENCIAS DE ADOPTAR FISCOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130002		130002
C. DIVIDENDOS	130003		130003
D. ELERACIONES DE LOS GASTOS DE DEPRECIACION Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES Y FIJOS	130004		130004
E. EMERGENCIAS DE DEPRECIACION NACIONAL Y EXTRANJERA, PÉRDIDAS DE CRÉDITOS PLAZA Y PRIMA DE EMISIÓN	130012		130012
F. INTERESES Y GANANCIAS COMPUESTAS	130013		130013
G. EXONERACIONES DE GASTOS DE MANEJO DE BIENES O SERVICIOS	130014		130014
H. EMERGENCIAS DE DEPRECIACION NACIONAL Y EXTRANJERA, PÉRDIDAS DE CRÉDITOS PLAZA Y PRIMA DE EMISIÓN	130015		130015
I. EMERGENCIAS DE DEPRECIACION NACIONAL Y EXTRANJERA, PÉRDIDAS DE CRÉDITOS PLAZA Y PRIMA DE EMISIÓN	130016		130016
J. OPERACIONES FINANCIERAS DE BIENES O SERVICIOS	130017		130017
13 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
13.1 PARTICIPACION DURANTE EL EJERCICIO		13.2 PARTICIPACION EN EL EJERCICIO ANTERIOR	
A. PARTICIPACION DURANTE EL EJERCICIO	301001		301002
14 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
14.1 BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS		14.2 BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	
A. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	110001		110001
B. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110002		110002
C. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110003		110003
D. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110004		110004
E. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110005		110005
14.3 BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		14.4 BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	
A. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110006		110006
B. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110007		110007
C. BALANCE PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	110008		110008
15 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS			
15.1 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		15.2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
A. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	111001		111001
B. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	111002		111002
16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		CARRERA	
SANCHEZ ESCALANTE HIRIBERTO		111003	

(1) Los contribuyentes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria podrán utilizar este formato para la declaración de sus impuestos sobre el patrimonio, siempre y cuando el contribuyente haya presentado algún sustrato en el año anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C TH990701AX4

15PLA033

677

18

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)			
P A S I V O		A C T I V O	
A. EFECTIVO EN CASH Y DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	113000	323000	
B. INVERSIONES EN VALORES RESERVADOS	113020		
C. CUEBLETAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113040	945235	
D. CONTRACCIONES A FAVOR	113060		
E. INVENTARIOS	113080		
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113090	226520	
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113030		
H. TERRENOS	113050	698409	
I. CONSTRUCCIONES	113070		
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113010		
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS	113015	115000	
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113012	280000	
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	113013	505000	
N. DEPRECIACION ACUMULADA	113014	816458	
O. GANOS Y GASTOS DIFERIDOS	113016		
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113017		
Q. SUMA ACTIVO	113018	2466806	
R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001		690000
S. CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS	114005		590996
T. OTROS PASIVOS	114008		98904
U. SUMA PASIVO	114009		844000
C A P I T A L C O N T A B L E			
V. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001		300000
W. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002		
X. RESERVAS	115003		45000
Y. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004		
Z. AMORTIZACIÓN E IMPUESTOS DIFERIDOS ALGUNTOS DE CAPITAL	115005		
UTILIDADES			
a. ACUMULADAS	115006		
b. DEL EJERCICIO	115007		
PÉRDIDAS			
a. ACUMULADAS	115008		531445
b. DEL EJERCICIO	115009		746361
RESERVA DE EFECTIVO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	115010		
A. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	115011		
B. SUMA CAPITAL CONTABLE	115012		1622806
C. SUMA PASIVOS MÁS CAPITAL CONTABLE	115013		2466806
DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
1. SUELDOS Y SALARIOS	116001		
2. HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	116002		
3. REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	116003		
4. DONATIVOS O FOMENTOS	116004		
5. GASTOS DE VIAJES	116005		
6. GASTOS DE ALQUILER	116006		
7. GASTOS DE MANUTENCIÓN	116007		
8. GASTOS DE COMISIÓN	116008		
9. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	116009		
10. GASTOS DE ENTRENAMIENTO	116010		
11. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116011		
12. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116012		
13. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116013		
14. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116014		
15. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116015		
16. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116016		
17. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116017		
18. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116018		
19. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116019		
20. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	116020		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7 TP4890701AX4

18P7A034

L 78

18

19		INFORMACIONES		SCAD GUERRECIÓN SALGARIN EL EJERCICIO	
I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)			
A. CONSTRUCCIONES	11301		11301		11301
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	11302		11302		11302
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	11303	13810	11303		11303
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	11304	71663	11304		11304
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	11305		11305		11305
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	11306	173278	11306		11306
G. GASTOS, CARGAS EN FAVOR O EXONERACIONES EN PERIODOS PRECEDENTES	11307		11307		11307
H. TOTAL	11308	258751	11308		11308

20		ESTADO DE RESULTADOS		SCAD GUERRECIÓN SALGARIN EL EJERCICIO	
A. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	11700	7700000	B. INTERESES DEVENGADOS A CAMBIO Y PERDIDA CAMBIARIA	11701	120000
B. VENTA Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	11701		C. RESULTADO POR POSICION MADRE TERA	11702	
C. DEVOLUCIONES, DETRAENTOS Y BONIFICACIONES	11702	200000	D. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	11703	
E. INGRESOS NETOS (A+B-C)	11704	7500000	L. COSTO FISCAL DE FINANCIAMIENTO (A+B+C+D)	11704	-80000
F. INVENTARIO INICIAL	11705		M. INGRESOS POR PLUS VALIAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	11705	32500
G. COMPRAS NETAS	11706	5490411	N. GASTOS POR PLUS VALIAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	11706	
H. INVENTARIO FINAL	11707		UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (A+B+C+D+M-N)	11707	32500
I. COSTO DE MERCANCIAS VENDIDAS (E+G-H)	11708	5490411	O. IMPUESTOS Y PUN	11708	303703
J. MANO DE OBRERA	11709		P. UTILIDAD O PERDIDA EN PARTICIPACION DE RESERVA	11709	
K. MAQUINAS	11710		Q. RESULTADO POR POSICION MADRE TERA	11710	
L. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	11711		R. UTILIDAD O PERDIDA NETA (M+N+O+P+Q)	11711	746361
M. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (I+J+K+L)	11712	5490411			
N. UTILIDAD O PERDIDA BRUTA (M-J)	11713	2009589			
O. GASTOS DE OPERACION	11714	912025			
P. UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACION (N-O)	11715	1097564			
Q. GASTOS DE MANUTENCION Y REPARACION	11811	40000			

(1) Este estado de resultados deberá ajustarse sobre el resultado de lucro neto de 1992, de acuerdo al siguiente ejemplo:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CONCLUSIONES AL CASO PRÁCTICO.

De acuerdo a la LISR, el impuesto ISR se calculo a la tasa del 35%

Los pagos provisionales se presentaron en formas fiscales hasta el mes de junio de 2002 amortizando la pérdida fiscal obtenida un año anterior y actualizando la pérdida.

Las opciones de acuerdo al Art. 61 LISR de las pérdidas fiscales se optó amortizarla en doceavas partes, que en realidad la única diferencia es financiar el impuesto sobre la renta, porque al final se llega al mismo resultado.

A partir del pago provisional del mes de julio se presentaron por medios electrónicos.

El cálculo del ajuste anual por inflación se simplifico, ya que antes el componente inflacionario se tenía que elaborar cada mes. De acuerdo a la generación del ISR al final de la declaración resulto a pagar, ya que no fue suficiente con la pérdida generada, pero al final fue beneficiada por haber generado utilidad y tener liquidez y proyección para extender territorios al extranjero y poder crear nuevos empleos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 4
MODIFICACIONES PERSONAS MORALES LISR 2003

**REFORMAS FISCALES 2003****1) ESTABLECIMIENTO PERMANENTE****Artículo 2°**

No se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero celebre operaciones con maquiladoras que procesen bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido celebrados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país. Además, se deberá cumplir con una serie de requisitos señalados en el artículo 216-Bis que establece la obligación de determinar los precios bajo los principios de valores de mercado (precios de transferencia), conservar cierta documentación y tener un mínimo de utilidad fiscal.

Para los efectos de este artículo, se entiende por operación de maquila la definida en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación

2) TASA DEL IMPUESTO**Artículo 10.**

De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio de la ley vigente desde el 1 de enero de 2002, para el ejercicio fiscal de 2003 la tasa del impuesto será de 34%.

Artículos 10, 81, y Segundo Transitorio, fracción LXXXII (ley de 2002). La ley de 2002 estableció una disminución paulatina de la tasa del ISR de 35% a 32%, por lo que este año se aplicará la de 34%, según la siguiente tabla:



AÑO	TASA DE ISR
2003	34%
2004	33%

3) PÉRDIDA EN PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

Artículo 14

Con objeto de evitar que los contribuyentes que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir efectúen pagos provisionales con recursos provenientes de su capital de trabajo, se regresa al esquema, vigente hasta 2001, de restar de la utilidad fiscal estimada el total de la pérdida fiscal pendiente de amortizar y no la doceava parte o proporcional a los ingresos. Es importante aclarar que si se fue estableciendo que la pérdida fiscal se podrá disminuir sin perjuicio de restarla contra la utilidad del ejercicio.

4) LISTA DE DONATARIAS EN INTERNET

Artículo 31, fracción I

Se obliga a la autoridad fiscal a publicar en su página de Internet a las personas autorizadas a recibir donativos, razón por la cual dejará de publicarse el anexo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con la consecuente inseguridad jurídica visible con claridad en los casos de revocación de la autorización.

5) PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS Y PAGOS CON CHEQUE

Artículo 31, fracción I

A partir del 2003 se incorpora como requisito de deducción el que efectivamente estén pagadas las deducciones que a su vez son ingresos de sociedades y asociaciones civiles, servicio de su ministro de agua y recolección de basura.

Adicionalmente, se establece que tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado, o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



También se entiende que está efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

6) PREVISION SOCIAL.

Artículos 31, fracción XII, y Segundo Transitorio, Fracción XIII

Se incorporan algunas disposiciones del reglamento de esta ley, como son el que se consideran generales cuando las prestaciones están en los contratos colectivos o contratos ley, y la posibilidad de existir distintas prestaciones cuando son sindicatos diferentes.

También se reitera que las prestaciones de los trabajadores de confianza pueden ser diferentes cuidando que el promedio aritmético de sus prestaciones sea igual o inferior a los trabajadores sindicalizados.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles, otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social (LSS) a que se refiere el artículo 33 de esta ley, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida no podrá excederse 10 el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

**FONDO DE AHORRO**

La deducibilidad de este concepto, independientemente de la generalidad, se limita a:

- Aportación igual al trabajador.
- Tope del 13% de los ingresos gravados del trabajador.
- No exceder de 1.3 salarios mínimos anuales del área geográfica del trabajador.

SEGUROS DE VIDA.

Se permite su deducibilidad únicamente cuando el riesgo amparado no rebase de 40 veces el salario mensual gravable del trabajador (después del impuesto retenido). Además, el beneficio debe entregarse únicamente por muerte del trabajador, o por invalidez o incapacidad en los términos de la LSS. Asimismo, serán deducibles las primas por gastos médicos mayores en beneficio del trabajador.

Por disposición transitoria se permite aplicar al 2002 lo aquí dispuesto, siempre que la opción se ejerza por todas las prestaciones de previsión social que se hundiesen otorgado a los trabajadores. Tratándose de los pagos de primas de seguros de vida que se otorgaron en beneficio de sus trabajadores, solo serán deducibles cuando el monto del riesgo amparado no exceda del equivalente a 120 veces el salario mensual gravable del trabajador, disminuido de la retención que sobre el mismo se efectúe en los términos del artículo 113 de la LISR. En caso de que el riesgo amparado exceda del monto señalado en esta fracción, los pagos de primas de seguros de vida se podrán deducir en la proporción que represente el citado monto, respecto del monto total del riesgo amparado en el seguro de vida.

7) DEDUCIBLE EL CRÉDITO AL SALARIO ENTERADO**Artículo 32, fracción I.**

Considerando las cantidades que a partir de 2003 se tendrán que cubrir al optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, esta disposición permite deducir los pagos que el contribuyente hubiera efectuado, con relación al último párrafo del artículo 115.



8) DEDUCCIÓN PROPORCIONAL DE GASTOS E INVERSIONES.

Artículo 32 Fracción I.

Como una novedad, esta disposición establece la no deducibilidad de los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos del total de ingresos del contribuyente.

En el caso particular de automóviles y aviones, la deducción será proporcional al monto original de la inversión deducible, respecto del valor de adquisición de los bienes.

9) CONSUMOS EN RESTAURANTES.

Artículo 32, fracción XX.

Se reduce la deducción de 50 a 25% el importe de consumo en restaurantes.

10) DEDUCCIÓN DE LA PTU

Artículos 32 y Segundo Transitorio, fracción XIV

Para el ejercicio de 2004, nuevamente se establece el mecanismo, vigente hasta 2001, para deducir la PTU pagada en el ejercicio, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de la LISR. La deducción será de 40% en el ejercicio fiscal de 2004 y de 80% en el ejercicio fiscal de 2005.

11) DEDUCCION DE AUTOMOVILES

Artículo 42, fracción II

Se incrementa el monto deducible para automóviles de \$200,000 a \$300,000. Cabe recordar que dentro de este monto se considera incluido el costo del blindaje del vehículo.



NO RETENCIÓN A FONDOS DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD NI A SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE DEUDA.

Artículo 58, fracciones IV y V

Se acondiciona una nueva fracción que dispone que los intermediarios financieros no retendrán el impuesto cuando realicen pagos por intereses a fondos de pensiones y primas de antigüedad ni a sociedades de inversión en instrumentos de deuda que administren inversiones efectuadas por tales fondos, o que sus inversionistas sean exclusivamente la Federación, Distrito Federal, estados o municipios, organismos descentralizados con actividades no empresariales, partidos políticos o asociaciones políticas legalmente reconocidos.

Se justifica la no retención porque los sujetos perceptores no son sujetos del ISR.

DECLARACIONES ANUALES VIA INTERNET – PM

R 2.17.1 A 2.17.4 Y 3º. TR

Se dan las bases para la presentación de las declaraciones anuales del ISR, IMPAC, IVA e IVBSS, vía Internet en resumen:

- Están obligados a este medio quienes lo estén para pagos provisionales
- Se requiere bajar de la página del SAT un software especial.
- En caso de existir cantidad a cargo, el pago se hará a través del portal bancario.
- Quienes estén obligados a dictaminar:
 - Sólo presentarán la información a través de dictamen, relevándoseles de las anualidades.
 - Los pagos se harán en el portal bancario.
 - Sólo presentarán anuales en caso de existir saldo a favor. Debe ser presentación electrónica.

En caso de declaraciones complementarias de años anteriores (2001 y anteriores), se seguirán proporcionando en los formatos y ante las ventanillas bancarias, como se ha hecho con anterioridad a esta regla.



Por disposición transitoria se permite a las personas morales que presenten su declaración anual correspondiente al ejercicio 2002 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS, e impuesto sustitutivo de crédito al Salario, durante los meses de enero y febrero de 2003, incluyendo sus complementarias, con cantidad a pagar, con saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones o estímulos, en lugar de presentarla vía Internet en los términos establecidos en la regla 2.17, lo hagan utilizando las formas oficiales: 18 "Declaración d del ejercicio de personas morales" 19 "Declaración de consolidación" 20 "Declaración del ejercicio.. Personas morales del Régimen Simplificado" 21 "Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos", según corresponda, mismas que se presentarán en las instituciones de crédito autorizadas.

CONCLUSIONES

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Art. 31 fracción IV, la obligación contribuir al Estado. Existen diferentes tipos de impuestos que están señalados en el Art. 2 CFF como son: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, que nos especifican cuales son las obligaciones que tiene cada uno de estos impuestos.

Se señalan los artículos anteriores, porque como contribuyentes en ocasiones se pagan impuestos y no sabemos que tipo de impuestos se esta contribuyendo. En la Ley ISR en su Art. 1 señala los sujetos obligados para efectos del ISR; recordando que el Impuesto Sobre la Renta tiene elementos para contribuir con este impuesto como son: El Sujeto, Objeto, Base, Tarifa.

Existen diferentes tipos de sociedades mercantiles como son: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad Cooperativa, de Acuerdo al Artículo 1 de la LGSM.

El Art. 17 de LISR señala los tipos de ingresos que las personas morales tienen que acumular como son en efectivo, bienes, servicios, en crédito, ajuste anual por inflación acumulable.

Los pagos provisionales recordemos que para el 2002 en su Art. 1º LISR señala que la base de ISR es del 32% y en su Art. 2 Fracción LXXXII de las disposiciones transitorias señala que la tasa para el 2002 es de 35%, 2003 es 34% y bajando 1% hasta llegar al 32%

Los pagos provisionales se presentarán mediante medios electrónicos a partir del mes de julio del 2002 y con tarjeta tributaria para personas físicas del cual el Banco emitirá un comprobante con un sello y cadena digital y para efectos de la declaración anual mediante formato No. 18 o vía Internet, pero para hacerlo vía

Internet tenemos que obtener una clave digital que la genera el mismo contribuyente con respuesta de la SHCP, dentro de los Pagos Provisionales podremos disminuir pérdidas fiscales que para el 2002 se tienen 2 opciones: proporcionalmente o dividir la pérdida fiscal en 12 partes elevando la pérdida al número de meses a pagar el pago provisional, recordando que la diferencia entre estos 2 métodos es el financiamiento de la aplicación del ISR que al final del año se llegará al mismo resultado, para el 2003 las pérdidas fiscales se considerarán como hasta el año 2001, con la eliminación del cálculo del componente inflacionario para 2002 de facilita con un nuevo cálculo llamado ajuste anual por inflación una manera mas fácil para determinar la inflación.

Finalizando con un ejercicio práctico que ayudará para la correcta determinación del ISR y llenado de la declaración, que se presentará mediante formato en los meses de enero y febrero del 2003 o sino por vía Internet.

Recordando que la nueva era es la red de redes llamado Internet. Que ayudará con la facilidad de trámites ya sean fiscales, comerciales, financieros, en el hogar , etc. La deficiencia solo el transito de la red; pero ayuda para una comunicación mas rápida y segura.

BIBLIOGRAFÍA

C.P. Y M.I. Mariano Latapi Ramírez, Introducción al Estudio de las Contribuciones, Editorial, Mc Graw-Hill, 1999, México.

Enrique Calvo Nicolau, Tratado del Impuesto sobre la Renta, Editorial Themis Tomo 1, México 1999.

Carlos Enrique Betancourt Partida, El ABC de los Impuestos en México, Editorial ECAFSA, México 1998.

Jaime Domínguez Orozco, Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A. con casos prácticos, Editorial ISEF Vigésima tercera edición, México 2002.

Pérez Chávez Campero Fol, Taller de Prácticas Fiscales 2002, Editorial Tax Editores México 2002.

L.C. Arnulfo Sánchez Miranda, Fiscal 1 Aplicación Práctica del Código Fiscal, Editorial ECAFSA, México 2000

Gobernación, Diario Oficial de la Federación, 01 de Enero del 2002 .

Revista Práctica de Actualización Fiscal. Núm. 306, Año 2002

Revista Práctica Fiscal, Núm. 281 Año 2002

Maria Elena Morales, Contabilidad de Sociedades, Editorial Mc Grawhill, 1997, México

Rodríguez Lobato, Raúl, Derecho Fiscal, Harla, México, 1986, (2da. Ed)

Aldo Viguera García, Esquema Tributario del Régimen General de una Sociedad Anónima, Tesis, México 2000

C.P. Gustavo Gasca Bretón, Prontuario Fiscal Correlacionado 2002, Ed. ECAFSA Thomson Learning, México 2002

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guía Práctica para el Pago de Impuestos Vía Internet, México 2002.

Revista Información, Dinámica de Consulta, Informe Especial Núm. 40, México 2002